

# UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE

# FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EXP. 01418-2022-0-1408-JP-FC-01-ICA 2023.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

### **AUTORA**

GLADYS MARIA TAPIA DE LA CRUZ

CODIGO ORCID: 0009-0009-8605-8476

### **ASESOR**

Magtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

ORCID: 0000-0001-6049-088X

CHIMBOTE – PERÚ

2023



### FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

### ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

### ACTA N° 0560-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:00** horas del día **04** de **Noviembre** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EXP. 01418-2022-0-1408-JP-FC-01-ICA 2023.

#### Presentada Por:

(7003071001) TAPIA DE LA CRUZ GLADYS MARIA

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

1

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

for the



# CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EXP. 01418-2022-0-1408-JP-FC-01-ICA 2023. Del (de la) estudiante TAPIA DE LA CRUZ GLADYS MARIA, asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 11% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 19 de Enero del 2024

Mgtr. Roxana Torres Guzman

### **EQUIPO DE TRABAJO**

# AUTORA GLADYS MARIA TAPIA DE LA CRUZ

ORCID: 0009-0009-8605-8476

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú.

# ASESOR MGTR. ELVIS MARLON, GUIDINO VALDERRAMA

ORCID: 0000-0001-6049-088X lica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho Chimbote, Perú

### **JURADO**

DR. MERCHAN GORDILLO, MARIO ORCID: 0000-0003-2381-8131 PRESIDENTE

MGTR. LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA ORCID: 0000-0001-9191-5860 MIEMBRO

MGTR. BARRETO RODRÍGUEZ, CARMEN ROSA ORCID: 0009-0004-5166-3100 MIEMBRO

### HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

DR. MERCHAN GORDILLO, MARIO ORCID: 0000-0003-2381-8131 PRESIDENTE

MGTR. LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA ORCID: 0000-0001-9191-5860 MIEMBRO

MGTR. BARRETO RODRÍGUEZ, CARMEN ROSA ORCID: 0009-0004-5166-3100 MIEMBRO

ASESOR MGTR. ELVIS MARLON, GUIDINO VALDERRAMA ORCID: 0000-0001-6049-088X

## **AGRADECIMIENTO**

A *Dios*, por bendecirme y darme fortaleza para enfrentar todos los obstáculos que se me han presentado. Por cuidarme y permitir que cumpla todas mis metas anheladas.

Gladys Maria Tapia de la Cruz

## **DEDICATORIA**

A mi familia, por ser mi inspiración para culminar mis metas, por brindarme su apoyo, paciencia, amor y estabilidad emocional en todo momento.

Gladys Maria Tapia de la Cruz

RESUMEN

En las democracias que se consideran modernas, las distintas instituciones del Estado no son

entes separados, sino que colaboran entre sí articulándose intersectorialmente para optimizar

su desempeño a favor del bien ciudadano. En este contexto es que la Defensoría del Pueblo ha

realizado un prolijo estudio a nivel nacional sobre los procesos de alimentos, trabajo importante

en nuestro medio por su naturaleza y porque hasta hoy no se contaba con una detallada

investigación de este tipo. Dicho esto, la presente investigación tuvo como finalidad analizar: ¿Cuál

es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°

01418- 2022-0-1408-JP-FC-01-Ica 2023?, el objetivo fue: determinar la calidad de las

sentencias en estudio. La metodología utilizada Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel

exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La Unidad de

Análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para

recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y

como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Palabras clave: Alimentos, Calidad, Motivación, Proceso, Sentencia.

VIII

**SUMMARY** 

In democracies that are considered modern, the different State institutions are not separate

entities, but rather collaborate with each other, articulating intersectorally to optimize their

performance in favor of the good of the citizen. It is in this context that the Ombudsman's

Office has carried out a detailed study at the national level on food processes, an important

work in our environment due to its nature and because until today there was no detailed

investigation of this type. That said, the purpose of this investigation was to analyze: What is

the quality of the first and second instance judgments on maintenance according to the relevant

normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01418-2022-0-1408-JP -FC-

01-Ica 2023?, the objective was: to determine the quality of the sentences under study. The

methodology used is quantitative-qualitative, descriptive exploratory level, and non-

experimental, retrospective and cross-sectional design. The Analysis Unit was a judicial file,

selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content

analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment.

Keywords: Food, Quality, Motivation, Process, Sentence.

IX

# ÍNDICE

CAPI	TULO I1
INTR	RODUCCION1
1.1	Planteamiento del Problema
1.2	Objetivos
1.2.1	Objetivo General
1.2.2	Objetivos Específicos
1.3	Justificación de la Investigación
CAPI	TTULO II5
REV	ISION DE LA LITERATURA5
2.1	ANTECEDENTES5
2.1.1	Antecedentes internacionales
2.1.2	Antecedentes nacionales
2.2	BASES TEÓRICAS8
2.2.1	Bases teóricas procesales
2.2.2	Bases teóricas sustantivas
2.3	Marco conceptual
HIPC	OTESIS III24
CAPI	TTULO IV METO DOLOGÍA25
3.1	Tipo y nivel de investigación25
3.1.1	Tipo de investigación:
3.1.2	Nivel de investigación
3.1.3	Diseño de investigación
3.2	Objeto de estudio y variable en estudio26
3.3	Fuente de recolección de datos
3.4	Universo Muestral

3.5 Procedimiento de recolección, y plan de análisis de dato	os27	
3.5.1 La primera etapa: abierta y exploratoria	27	
3.5.2 La segunda etapa: más sistematizada	27	
3.5.3 La tercera etapa: consistente en un análisis sistemá	tico27	
3.6 Rigor científico	27	
3.7 Consideraciones éticas	29	
V. RESULTADO30		
CUADRO 7	30	
CUADRO 8		
ANALISIS DE RESULTADOS34		
CONCLUSIONES36		
RECOMENDACION37		
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS38		
ANEXOS	42	
ANEXO 1	42	
ANEXO 2	57	
ANEXO 3	63	
ANEXO 4	71	
ANEXO 5	84	
ANEXO 6	115	
ANEXO 7	116	
ANEXO 8	117	

### **CAPITULO I**

### INTRODUCCION

### 1.1 Planteamiento del Problema.

La producción jurisdiccional de resoluciones o de sentencias que ponen fin al proceso no es cuestión de números solamente, tal como lo exige la R.A 287-2014-CEPJ en la que se imponen estándares de producción nacionales, en mérito de la competencia material, territorial y jerárquica. El tema de la producción es una cuestión que interesa al Estado, en su calidad de empleador, que reflexiona el asunto desde la relación binomial producción vs remuneración. Al justiciable (aquel que tiene nombre y apellido) le importa poco esa relación, salvo que la carga procesal le impida tener una sentencia en el plazo más breve plazo.

El tema de la producción por tanto tiene, también, relación directa con la celeridad procesal. Cuantas más sentencias exija el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mejor será para los justiciables que por años esperan que sus procesos sean resueltos. De manera que, a más sentencias por mes, más probabilidades de que el caso sea atendido. El otro punto trascendente es el de la calidad de las sentencias. En nuestro país, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite".

Las primeras se refieren a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes. Son aquellas que luego serán ofrecidas como parte del expediente al momento de la ratificación o en el momento de postular a un puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura.

Las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para emitir una resolución en la que después de los nombres de los

justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho. En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad que tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de este ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales mencionaremos a continuación.

### 1.2 Objetivos

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, emitidas en el expediente N°01418 2022-0-1408-JP-FC-01 del distrito judicial de Ica, 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?

### 1.2.1 Objetivo General

"Determinar las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, emitidas en el expediente N°01418 2022-0-1408-JP-FC-01 del distrito judicial de Ica,2023 cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales".

### 1.2.2 Objetivos Específicos.

UNO: "Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre alimentos, emitidas en el expediente N° 01418 2022-0-1408-JP-FC-01 del distrito judicial de Ica 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales".

DOS: "Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre alimentos, emitidas en el expediente N° 01418 2022-0-1408-JP-FC-01 del distrito judicial de Ica 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales".

### 1.3 Justificación de la Investigación

Él presente trabajo de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que nuestra sociedad reclama "justicia", expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Es así que los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan diariamente en la prensa cotidiana

Así mismo con la investigación se define la forma y profundo sentir de la aplicación de la justicia dentro del marco de nuestra, comparándola con las realidades de otros lugares, sobre esta problemática social que sucede en diferentes circunstancias que por omisión de los padres o familias que desprotegen a los hijos, negándoles el derecho de alimentación, vestido, educación, asistencia médica, recreación, y otros, lo que debe remediarse mediante la administración de justicia la que debe impartirse con equidad e igualdad ante la ley, pues esta debe ser un instrumento de paz social a efectos de resolverse las incertidumbres jurídicas.

También se justifica, porque se desarrolla dentro del marco de una perspectiva lógica orientada a determinar los criterios para fijar la pensión de alimentos, por lo que se debería determinar la calidad y motivación las resoluciones judiciales tanto de Primera Instancias y Segunda Instancias, y que en su mayoría estas demandas no han agotado la vía conciliatoria, pero tratándose del Principio Superior del Niño no podría afectarse los derechos fundamentales consagrados en la Constitución política del Perú.

Ergo, es justificable porque el investigador se pone al frente del fenómeno en estudio, es decir frente a un caso judicial concluido, lo que hace que se adquiera la suficiente experiencia en el

manejo de estos procedimientos y contribuir en beneficio de la formación profesional en la carrera de su especialidad.

Otros destinarios del presente estudio son como es sabido profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que integran el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes hallarán en esta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

### **CAPITULO II**

### REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1 ANTECEDENTES

### 2.1.1 Antecedentes internacionales

En Argentina, Castiglioni (2018), presentó una tesis titulada "Poder Judicial": Indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora. Dicho trabajo tuvo como Objetivo establecer una metodología que permita a los miembros de las oficinas Judiciales, explorar los aspectos a tener en cuenta sobre los indicadores de calidad para los fallos y sentencias. Para ello, desarrolló una investigación de diseño, con un enfoque bibliográfico-documental que permitió el análisis de los diferentes estándares e indicadores de calidad a nivel internacional, lo que, junto a la aplicación de entrevistas, hizo posible la elaboración de dicha metodología.

Al concluir, la autora pudo observar que: el único caso explícito donde se encontró un indicador de la calidad de los fallos relacionándolo directamente con la performance de los jueces es en el Poder Judicial del Perú. Dicho indicador posee asignada puntuación para cada sub indicador, pero no contiene la definición de las variables para asignar esta puntuación de manera objetiva a cada una de éstas. Asimismo, en ningún caso se encontraron los criterios definidos con variables numéricas en cuanto a que se considera.

Gonzales (2017), investigo: la necesaria regulación en el código civil del estado de México, en cuanto a la reducción de pensión alimenticia, y sus conclusiones fueron las siguientes:

a) Después de hacer un análisis de la historia del establecimiento de los deberes alimenticios sobre todo en nuestro país, y más específicamente de la regulación en nuestro Estado; de los conceptos y definiciones citados en esta investigación, de las opiniones de expertos en psicología, así como de las leyes, tratados y convenios internacionales firmados por nuestro país, se llegó a la conclusión de que una reducción de una pensión alimenticia además de afectar a los menores en diversas áreas no se encuentra regulado en lo general y mucho menos en aras de salvaguarda el bienestar integral de los niños, por lo cual con la propuesta de regulación que se propone, se busca precisamente dicho cometido, que es garantizar su desarrollo en todos los aspectos desde el emocional hasta el económico, sin vulnerarse el derecho a la vida digna del

deudor y del acreedor alimenticio, respetándose a la vez el principio de equidad y el interés superior del menor.

- b) En la propuesta de regulación de la disminución de alimentos en nuestro Código Civil del Estado de México, se incluye en artículo 4.138 bis, con lo que se busca una reducción paulatina de la misma para no afectar a los menores, a la vez se pretende concientizar al deudor de su responsabilidad a pesar de tener otros deudores alimentarios o que en general cambien sus circunstancias al grado de que sea procedente una disminución de alimentos, el mismo tiene y sigue siendo responsable del cuidado psicológico del acreedor alimentario, todo de conformidad a los demás artículos del Código Civil vigente en el Estado de México, así como de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados y Convenios Internacionales de los que nuestro país ha ratificado.
- c) Siendo que el artículo propuesto garantiza que el menor tenga una mayor estabilidad, económica y emocional a través de la terapia psicológica a la que se encontraría el deudor alimentario, siendo que a la vez el mismo sería benéfico en el sentido de que incluso en el trayecto de llevar o encontrar al menor con un psicólogo se crearía mayor convivencia entre el deudor y acreedor alimenticio.

En el ámbito Latino Americano: La investigación realizada por Carbonell (2019) titulada: "Filiación extramatrimonial y el derecho alimentario, 2019". La metodología se utilizó un paradigma cualitativo, con método Científico Jurídico, descriptivo, explicativo, exegético, deductivo, inductivo, analítico, sintético. El alcance: exploratorio descriptivo, el tipo fue aplicada. Y el diseño de la investigación: fue cualitativo.

**Concluye:** Primera: Después de haber realizado este estudio podemos argumentar que la estigmatización del hijo(a) nacido fuera del matrimonio en este siglo XXI, ya no es tomado en cuenta. Actualmente el cambio ha permitido ver el tema con cierta naturalidad las relaciones de parejas extramatrimoniales.

**Segunda:** Hoy en día, existen mayor cantidad de madres solteras que asumen el control de la familia, sin presencia de la pareja, es decir del padre del niño (a) que asuman su rol en la formación y educación integral de su menor hijo(a).

**Tercera:** El artículo 415 del Código Civil dice textualmente: Fuera de los casos del art. 402°, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre

durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continúa vigente si el hijo llegado a la mayoría de edad no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental.

(La interpretación que aflora este 8 Art. es un trato frio, discriminativo y hasta despectivo a los hijos extramatrimoniales) sin necesidad de apoyarnos en otrasteorías científicas acerca de familia.

### 2.1.2 Antecedentes nacionales

En una investigación realizada por Puma & y Torres (2017) titulada: La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de puno. La metodología: El presente trabajo de investigación es de representación jurídico social y para tener carácter científico se basa en las teorías que definen a la investigación científica. "En cuanto al Perú en el año 2018, se realizó el proyecto de mejoramiento de los servicios de justicia, en esta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación y procesos disciplinarios de los jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados" (Perú. Gobierno Nacional, 2008).

Debemos Identificar como regula la legislación nacional el cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos".

Se concluye que la naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en el derecho peruano es patrimonial y subjetivo (sui generis), debido a que la doctrina mayoritaria menciona que la naturaleza jurídica de los alimentos es derecho subjetivo familiar de contenido patrimonial, pero de finalidad personal, es decir que, el derecho de alimentos es extrapatrimonial mientras que su contenido es patrimonial.

### 2.2 BASES TEÓRICAS

### 2.2.1 Bases teóricas procesales

### 2.2.1.1 La pretensión

Debido al desarrollo teórico de la pretensión, la pretensión surgió como institución jurídica procesal propia y etimológicamente deriva del término "pretendiente", que significa "deseo" o "deseo". En el estudio del derecho procesal, su importancia radica en que distingue correctamente el concepto de "controversia", que ya hemos estudiado antes (Rioja, 2017, p. 17).

### 2.2.1.2 Elementos de la pretensión

### Los sujetos

Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia.

### El objeto

Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

### La causa

Se establece fundamento de la **pretensión**, está constituida por los hechos que sustentan la **pretensión** además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva.

### 2.2.1.3 El proceso sumarísimo

### Concepto

Como su nombre indica, se trata de un proceso de disputa no tan breve en el que existen ciertas limitaciones que dan lugar a limitaciones en determinadas acciones procesales, y un proceso sencillo en el que la disputa no suele ser más o menos compleja. cuya custodia es urgente la tutela jurisdiccional, comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial o cuantía sea mínima, como son: alimentos, separación convencional o divorcio ulterior, interdicción, desalojo, interdictos.

También definen esto como una serie de restricciones utilizadas para acortar el período de tratamiento. Esta restricción puede llamarse un programa específico o repetición de evidencia (Guerra, 2015, p.2)

### 2.2.1.4 Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo

Según el artículo 546° del Código Procesal Civil, establece los siguientes:

- ➤ Alimentos:
- Separación convencional y divorcio ulterior;
- > Interdicción;
- Desalojo;
- > Interdictos:

### 2.2.1.5 Principios aplicables

### Principio de motivación

Es costumbre demostrar que las sentencias no fueron comprendidas porque no se señalaron claramente los hechos objeto del caso, o porque no se evaluó la presencia de estos hechos en la decisión final del tribunal; estos casos carecían de motivación, por lo que la motivación fue que los jueces no proporcionaron una base para la decisión. Rodrigo Alva, Lujan Tupez y Zavaleta Rodríguez (2006)

### Principio de pluralidad de instancia

Esta garantía constitucional es tan fundamental que está consagrada en la Constitución peruana, que prevé una situación alternativa en la que una parte puede solicitar una audiencia en otra institución. (Bautista, 2006)

### Principio de iniciativa de parte

También llamada interés para obrar, denominado por DEVIS ECHANDIA, Un reclamo u objeción a una sentencia en una acción es un interés legal sustantivo específico o específico que impulsa al demandante a solicitar al tribunal estatal que intervenga para adjudicar la acción. El acusado en el caso cuestiona estas declaraciones, si no se halla conforme a ellas; a los terceros que intervengan en el proceso, a coadyuvar las pretensiones del primero o la defensa

del segundo o hacer valer una intervención propia" (Devís Echandía, 1984, teoría general del proceso, tomo I:274).

### principio de moralidad

Los principios morales son un conjunto de reglas de conducta regidas por imperativos éticos, y todo sujeto procesal debe regular su conducta procesal. Clientes, abogados, procuradores, jueces, etc. (Díaz; citado por Bacre, 1986, tomo i; 473)

### Principio de inmediación

Esto requiere que el juez tenga contacto directo y personal con las partes y con todos los materiales a lo largo del proceso, incluidos los medios indirectos de conocimiento jurídico. (bacre,1986, tomo i :444)

### Principio de concentración procesal

El principio de centralización se denomina principio de tratar de acercar el comportamiento de los programas entre sí y concentrar su actividad en poco tiempo. (Couture, 1985;199).

Según Vescovi, el principio de concentración, recomienda concentrar todas las actividades del programa en el menor número posible de actividades y evitar la fragmentación, lo que, por otro lado, ayuda a acelerar el proceso. (Vescovi, 1999:52)

### Principio de doble instancia

Al respecto, Morales Molina señaló que el doble juicio otorga a los coacusados un doble seguro desde tres perspectivas: (a) mientras que la sentencia o rejuicio puede corregir los errores de los subordinados; b) en ambos casos se encomiendan a otro juez, lo que promueve la objetividad c) se considera más apto que el subordinado por la formación y experiencia del superior, ya que debe reunir requisitos superiores para ocupar este cargo. (morales molina, 1978, tomo I:542).

### **2.2.1.6** La prueba

### Concepto

- ➤ Se refiere a probar la verdad de un hecho, su existencia o inexistencia. Es la determinación por vía judicial de la exactitud de los hechos en que se funda el derecho reclamado.
- Se refiere a los medios de prueba, es decir, los medios de aseguramiento, considerados por sí mismos.
- Alguien habla de prueba con referencia a los hechos de los que se obtuvo y las circunstancias en las que se solicitó en el tribunal. Por ejemplo, el demandante o el demandado tienen la carga de la prueba en este sentido.

### 2.2.1.7 Sistemas de valoración de la prueba

### Sistema de la prueba legal

El legislador determina taxativamente los medios de prueba, su valor probatorio y la oportunidad en que la prueba debe rendirse.

### Sistema de la prueba libre

Son admisibles todos los medios de prueba que aporten las partes, y la eficacia de cada uno depende de la valoración que le dé el juez.

### Sistema mixto

Combina los dos anteriores.

En nuestro Derecho, rige el sistema de la prueba legal. Se puede recurrir sólo a los medios de prueba que establece la ley y a cada uno de estos medios la ley le asigna determinado valor probatorio.

### 2.2.1.8 Proceso de alimentos

### **Requisitos:**

- Demanda firmada por el demandante y abogado. En caso que no cuente con abogado por no ser obligatorio, el Poder Judicial le proporcionará un formulario de demanda de alimentos.
- Copia simple del DNI del demandante.

- Partida de nacimiento del menor, de ser el caso. Cuando se trate de hijo alimentista (no reconocido) se deberá acompañar adicionalmente, el nombre y dirección de testigos a fin de dar fe de la relación sentimental que mantuvieron el demandante y el demandado durante el tiempo de concepción del alimentista, así como documentos que acrediten la existencia de la relación sentimental de los padres.
- Documentos que acrediten los gastos de manutención del menor de edad, de ser el caso (opcional).
- ➤ El demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales y cédulas de notificación cuando la pensión a solicitar no exceda 20 URP, de lo contrario cancelará el 50% del monto de dichas tasas.

### **Procedimiento:**

Juzgado califica la demanda.

- > Se corre traslado al demandante para que conteste en 05 días hábiles.
- > Juzgado cita a Audiencia Única a demandante y demandado.
- > Sentencia.

### 2.2.1.9 Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos

"Artículo 566-A.- Apercibimiento y entrega al fiscal Si el partícipe no paga la pensión alimenticia después de ser notificado de la ejecución de la sentencia firme, el juez, a petición de parte y previo requerimiento, expedirá copia de la cantidad devengada al imputado con una clara advertencia. liquidación de pensiones y la decisión correspondiente Se envía la declaración al abogado penalista de turno en la provincia, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal."

# 2.2.1.10 "Artículo 424.- Requisitos de la demanda La demanda se presenta por escrito y contendrá:

- La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos.
- El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

Artículo 566.- Ejecución anticipada y ejecución forzada La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación.

### 2.2.1.11 Competencia

"Artículo 96.- Competencia El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable.

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

### 2.2.1.12 Artículos Aplicables al Proceso de Alimento

Artículo 164.- Postulación del Proceso La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil.

"Artículo 171.- Actuación Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante.

A continuación, se utilizará la evidencia. No se aceptarán reconvenciones. Completado su caso, si el juez encuentra infundada la excepción o defensa anterior, declarará válido el proceso y luego alentará a las partes a resolver la situación del niño o joven a través de la mediación. Si la mediación tiene lugar y no perjudica los intereses del niño o joven, se hará constar en el acta, Ésta tendrá el mismo efecto de sentencia. Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el Juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la Municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada."

Artículo 4.- Modifica el inciso 4 del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Modifíquese el inciso 4 del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los términos siguientes:

"Artículo 415.- Derecho de los hijos a alimentos Con excepción del artículo 402, los hijos nacidos fuera del matrimonio sólo pueden reclamar alimentos del hijo que estuvo en contacto con la madre en el momento de la concepción hasta la edad de dieciocho años. La pensión sigue siendo válida si el hijo es mayor de edad y no puede mantenerse a sí mismo debido a una discapacidad física o mental.

Los acusados pueden solicitar pruebas genéticas u otra validación científica con igual o mayor certeza. Si estos resultados son negativos, no estará obligado por lo dispuesto en este artículo. Además, si ha determinado con igual o mayor certeza que usted no es el padre a través de pruebas genéticas u otra evidencia científica, puede presentar una moción para que se levante la orden de manutención en la misma corte que conoce el caso de manutención infantil.

### **2.2.1.13** Sentencia

La sentencia es un acto de derecho, producto principal del ordenamiento jurídico (Párara, 2003); consiste en la exposición del juez de las controversias que le han llegado en el proceso judicial, aplicando la ley para resolver la controversia (Mazariegos Herrera, 2008).

La sentencia es el último fenómeno jurídico. No hay duda de que un veredicto es el pináculo del proceso legal. Es una ley viva. La ley encontró vida en él. Los jueces son decisores, porque los juicios se hacen en un solo acto, en la interpretación de la ley y en la valoración de la conducta de los intersujetos en conflicto. Para crear derecho a través del juicio, un juez debe estar inmerso en la vida humana, comúnmente conocida como "las circunstancias del caso". Desde el punto de vista jurídico, los jueces deben evaluar tales acciones intersubjetivas para encontrar su sentido, el valor o la desvalorización que contienen.

### 2.2.1.14 Estructura de la sentencia civil

La estructura de la oración incluye partes explicativas: descripción de los requisitos; considerados: razonabilidad de los hechos, valoración conjunta de la prueba y racionalidad de las normas; decisivo: prueba de sentencia judicial (Cajas, 2008).

### 2.2.1.15 Principios relevantes en la construcción de la sentencia

### El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo manda o decida

Principio de las Consecuencias Procesales Los jueces no pueden conceder ultra petita (además de la petición), extra petita (distinta de la petición) o citra petita (omisión de la petición) sin correr el riesgo de errores procesales, entre los que pueden estar las causales de nulidad o rectificación (antes). proceso de integración del juez), en su caso, (Cajas, 2008).

### El principio de la motivación

Es un conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión

La motivación judicial consiste en la exposición coherente y razonada, de las causas que inducen al juez a calificar jurídicamente una situación fáctica o legal que considera acreditada en el proceso (Díaz, citado por bacre,1986, tomo i:539).

### Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela judicial efectiva puede expresarse de la siguiente manera: Toda persona tiene derecho a un servicio público a cargo del Estado, y por tanto el Estado está obligado a cumplir con su obligación de prestar dicho servicio. Incluyendo: emprender acciones legales para buscar la posible protección de la situación jurídica violada o amenazada en el marco de los procedimientos establecidos de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá resolución fundada en derecho con posibilidad de ejecución. (casación N° 432-2005/Camaná -Arequipa).

### 2.2.1.16 Medio impugnatorio

### Concepto

Es un mecanismo procesal que permite al sujeto de derechos solicitar al juez que reevalúe el acto procesal o todo el proceso que le haya causado perjuicio, a fin de reconocer la nulidad o nulidad de una parte o de la totalidad de la misma. parte del interrogatorio. significa algo. Carrión (2000).

De ello se desprende que "la recusación es un mecanismo procesal que permite al sujeto de derecho solicitar al juez que pida a su superior que revise el acto procesal o todo el proceso que le causó el daño y obtenga la cancelación parcial o total del mismo". objeto del derecho. condiciones, o con fines de revocación".

### 2.2.1.16.1 Clases de medios impugnatorios

### El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

### El recurso de apelación

Este es un recurso en el mismo tribunal que dictó la decisión del apelante: una orden o sentencia. De acuerdo con las normas del artículo 364 del Código de Procedimiento Civil, tiene por objeto habilitar a una autoridad judicial superior, a solicitud de parte o de un tercero legal, para revisar la decisión que fue motivo para la comisión de un delito. para cancelarlo. o su cancelación total o parcial. Es una garantía constitucional que se encuentra consagrada en el artículo 139 inciso 6, como el derecho de la función judicial primaria, según el cual las facultades duales del tribunal supremo son ejercidas por el mismo tribunal que dicta la decisión de apelación: auto o sentencia. (Cajas, 2011).

### El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

### El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

### 2.2.2 Bases teóricas sustantivas

### 2.2.2.1 Alimentos Etimología.

"Etimológicamente, la palabra alimento proviene del latín alimentum, que significa aquello que nutre. Según la ley, el alimento no es sólo una necesidad diaria de la existencia humana, sino también un medio necesario de existencia. Comprende el alimento mismo, el vestido, incluso vivienda, educación, salud y entretenimiento. concepto. Según Sala, (2006).

"Alimento es, en el sentido jurídico, algo que una persona tiene derecho a recibir de otra persona para su mantenimiento por ley, intercambio legal o declaración judicial; por lo tanto, la obligación asociada se denomina obligación de alimentos: una persona proporciona para el mantenimiento de otra legalmente. obligaciones" "Salas (2006)".

obligaciones de mantenimiento. Gallegos & Jara (2008) argumentan que "el deber de alimentos depende de la idea de solidaridad familiar. Todos los parientes en el mundo están relacionados por sangre. Algunas personas son pobres y algunas personas viven una vida rica. Es contra la moral. Es similar en propósito al parentesco y en ese sentido tiene las mismas consecuencias legales.

A nuestro juicio, la comida es una obligación que debe darse entre parientes pertenecientes a sus diferentes linajes, en la medida que la ley lo prescriba; pero, por otro lado, creemos que es una pura realidad en nuestra sociedad que la desigualdad existe en todo el mundo, como decía el escritor que citamos, mientras unos pasan hambre porque no necesitan comer, otros viven en la abundancia donde hay abundancia y desperdicio de comida.

### Características.

Según Manrique (2013), expresa que, "El Código reconoce que el derecho a la pensión alimenticia no puede transmitirse, pero no sólo por causa de 'muerte' como se define en el Código, sino que por la misma razón también puede transmitirse por acción en vida, como obligación de Orden de carácter muy personal Comprende el derecho a prestaciones alimentarias en beneficio de terceros y cualquier clase de embargo de deudas de conformidad con el artículo 648.7 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Los autores nos dicen que las funciones de suministro de alimentos están más definidas que las obligaciones más estrictas. Como señala Manrique, las propiedades de los alimentos están tan

clara y precisamente definidas en las normas jurídicas que son de carácter personal e intransferibles, lo que significa que una provisión de alimentos no puede en su existencia ser transferida a otra persona. No hay ley para tales casos; a continuación, pasaremos a mencionar.

- > Reciproca
- > Personalísima
- > Proporcional
- > A prorrata
- ➤ Subsidiaria
- > Imprescriptible
- > Irrenunciable
- ➤ Intransigible
- > Inembargable
- > Intransferible

### Los alimentos es un derecho fundamental.

"Toda persona tiene derecho a una alimentación sana y nutritiva que sea compatible con el derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre", el derecho a una alimentación adecuada ha sido definido como un derecho individual desde el inicio de la ONU. y responsabilidad colectiva. En 1948 se publica la Declaración Universal de los Derechos Humanos "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar y en especial la Alimentación.

Entonces deberíamos saber que el derecho a la alimentación es un derecho humano básico porque sin suficientes alimentos las personas no pueden vivir una vida sana y activa. No pueden mantener y cuidar a su descendencia, por lo que la próxima generación no puede aprender a leer y escribir. El derecho a la alimentación afecta a todos los derechos humanos. Su satisfacción es fundamental para combatir la pobreza, por lo que es preocupación de todas las personas del mundo combatir el hambre y por ende la constante preocupación de nuestro país erradicar el hambre infantil y por ello el legislador desarrolla leyes para que los niños y jóvenes. maneja con mayor destreza los alimentos que sus padres les niegan por su descuido e irresponsabilidad.

### 2.2.2.2 de instituciones jurídicas previas, para abordar un proceso de alimentos

### La familia

Salaverry (2009) Afirma que una familia es un grupo de personas unidas por lazos de sangre (nacimiento, matrimonio o adopción) y que viven juntas indefinidamente. Es la unidad básica de la sociedad.

### 2.2.2.3 Características de la institución familiar

- Contenido moral o ético. Esta rama jurídica habitualmente posee normas sin sanción o con sanción reducida y obligaciones (o más propiamente deberes) fundamentalmente incoercibles.
- ➤ Regula situaciones o estados personales. Es una disciplina de estados civiles (de cónyuge, separado, divorciado, padre, madre, hijo, etc.) que se imponen erga omnes (respecto de todos).
- ➤ Predominio del interés social sobre el individual. Esta rama posee un claro predominio del interés social (o familiar) en sustitución del interés individual. Salaverry (2009),

### 2.2.2.4 Funciones de la familia

Salaverry (2009) refiere que la familia en la sociedad tiene importantes tareas, que tienen relación directa con la preservación de la vida humana como su desarrollo y bienestar. Las funciones de la familia son:

### Función biológica o demográfica

La reproducción humana y a la supervivencia de los miembros de la familia mediante la satisfacción de sus necesidades de alimento, vestido, y ropa. Esto permite la perpetuación de la especie.

### Función educadora y socializadora

Esta función se refiere tanto a la transmisión de conocimientos, valores, normas, costumbres, tradiciones, como a la formación de hábitos y actitudes, que los padres inculcan a sus hijos.

### Función económica

Los miembros de la familia reciben un salario o un sueldo por la prestación de su trabajo, una renta por el uso de los recursos naturales, un interés por el uso de su capital y una ganancia por su iniciativa empresarial. Todos estos ingresos le permiten a la familia adquirir su canasta familiar

### Función de seguridad

**Seguridad física:** consiste en cautelar y defender el cuerpo y la salud de sus miembros ante el riesgo o de una agresión física, una enfermedad, un accidente, etc.

**Seguridad moral:** consiste en defender los valores morales de la familia, prevenir a sus miembros de no reunirse con malas amistades (malas juntas) y evitar que caigan en vagancia, servidumbre, explotación, alcoholismo, drogadicción, prostitución, etc.

**Seguridad afectiva:** consiste en dar el cariño o calor humana suficiente a los miembros de la familia; corregir los errores y dar el consejo atinado y oportuno, estimularles ante la angustia, un fracaso o una derrota; incentivarles esperanzas y afán de autorrealización.

### Función recreativa

En esta función, la función familiar se considera multifacética porque tiene tareas serias que resolver y está llena de tensión, por ejemplo, cuando hay que romper el aburrimiento, el cansancio y al mismo tiempo preparar física y mentalmente a los miembros de la familia. . para empezar, Preparándose para un nuevo día - hoy. Esta función se realiza a través de gestos, sonidos, imitaciones, gráficos que aportan alegría, diversión y entretenimiento.

### 2.2.2.5 Alimentos según el Código Civil Peruano Artículo 472°. Definición

Los alimentos se consideraban necesarios para el sustento, la vivienda, el vestido y la atención médica, según las circunstancias y capacidades de la familia. Si el titular de los derechos es menor de edad, la alimentación también incluye su educación, tutoría y capacitación laboral.

# 2.2.2.6 Alimentos para mayor de edad según el Código Civil Peruano Articulo: 473°. Definición

Una persona mayor de dieciocho años tiene derecho a la alimentación solo si podemos

proporcionarles su manutención debido a razones válidas de discapacidad física o mental. Si su propio vicio lo ha llevado a esta posición, solo puede pedir lo necesario para sobrevivir.

No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.

Para la aplicación de este artículo se debe tener presente que la persona mayor de 18 años es una persona capaz, pero en el preciado artículo se protege al hijo que todavía no tiene la aptitud para desenvolverse por sí mismo económicamente, es por ello que se le da una ayuda, basada en la relación paterno-filial, materno -filial o consanguínea. Esta medida es acertada, habiendo generado mucha jurisprudencia.

### 2.2.2.7 Obligación alimentaria

Conforme al artículo 586° del Código Procesal Civil, indica que es exigible desde su necesidad para subsistir; por lo que desde el accionar, sus intereses se devengan desde el día siguiente de la notificación de la demanda.

La obligación de prestar alimentos puede provenir de la ley yo de testamento. La ley le establece (dentro del Derecho de Familia) como consecuencia del matrimonio de la patria potestad y del parentesco. Los alimentos debidos entre parientes se fundan en la ley, la cual les imponen cuando se dan los supuestos de hecho que autorizan a exigir la prestación alimentaria (gaceta jurídica 2014).

### 2.2.2.8 La pensión alimenticia

En 2007, Tafur y Ajalcriña comentan que es la asignación fijada por el juez, la pensión alimenticia es el monto que el demandado tiene que acudir al alimentista, el monto fijado por el Juez.

### 2.2.2.9 Criterios para fijar alimentos

Tafur (2007) asimismo menciona, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y las posibilidades del quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

### 2.2.2.10 Impedimento

Tafur y Ajalcriña (2007) menciona que el demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de tenencia, salvó causa debidamente justificada.

### 2.2.2.11 Extinción de la obligación

Tafur (2007) menciona que según el artículo 486 del Código Civil. La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista (tratándose de este último, sus herederos están obligados a pagar sus gastos funerarios).

### 2.2.2.12 Obligados a prestar alimentos

Tafur (2007) menciona que según el artículo 93 del código de los niños y adolescentes. Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestar alimentos en el orden de prelación siguiente:

- Los hermanos mayores de edad;
- Los abuelos
- Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
- Otros responsables del niño o del adolescente.

### 2.3 Marco conceptual

**Calidad:** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

### Calidad de sentencia

Una sentencia definitiva significa la detención total del proceso legal, ya que el proceso se considera completo y no se puede apelar. Esto se debió a que no fue posible presentar una nueva denuncia o simplemente porque no se habían presentado denuncias en ese momento.

Cabe señalar que, aunque redactar sentencias es siempre deber de un juez, hay casos en los que los jueces no redactan sentencias. Trabajan con árbitros asociados para ayudarlos a prepararse. es tarea, conforme a las disposiciones de la propia institución, es la de verificar Verifique las fallas procesales, busque la teoría del caso y la jurisprudencia aplicables, e informe los problemas que puedan afectar la resolución del caso.

En algunos casos en los que los jueces no han designado, pero están tan ocupados que las sentencias superan las decenas, el juez ha recurrido a abogados y médicos para que lo ayuden con la tarea de redacción expositiva. la sección que es la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios y elaborar resúmenes de los dichos de los testigos y hasta anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto.

Sentencia de calidad de rango muy alta Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### HIPOTESIS III

### **Hipótesis General:**

¿De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación realizada sobre las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° N° 01418- 2022-0-1408-JP-FC-01-Ica 2023?, del distrito judicial del callao– 2023.

### Hipótesis Específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alñimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

## CAPITULO IV METO DOLOGÍA

### 3.1 Tipo y nivel de investigación

### 3.1.1 Tipo de investigación:

cuantitativo - cualitativo Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández Sampieri, Fernández, & Batista, 2010). Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente. (Hernández Sampieri, Fernández, & Batista, 2010).

### 3.1.2 Nivel de investigación

Exploratorio - descriptivo Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación. (Hernández Sampieri, Fernández, & Batista, 2010). Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable. (Hernández Sampieri, Fernández, & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil. (Mejía, 2004).

### 3.1.3 Diseño de investigación

No experimental, transversal, retrospectivo No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su 105 contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández Sampieri, Fernández, & Batista, 2010). Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador

(Hernández Sampieri, Fernández, & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada. Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

# 3.2 Objeto de estudio y variable en estudio

EL objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre alimentos existentes en el sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, emitidas en el expediente N°01418 2022-0-1408-JP-FC-01 del distrito judicial de Ica, 2022, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio. La operacionalización de la variable se evidencia como.

## 3.3 Fuente de recolección de datos

Fue el expediente judicial sobre alimentos N°-0-1418-2022-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Chincha, del Distrito Judicial de Ica; éste fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. (Casal & Mateu, 2003).

#### 3.4 Universo Muestral.

El Universo Poblacional, conforme a nuestra Línea de Investigación está constituido por los Expedientes Judiciales concluidos de los Distritos Judiciales del Perú, siendo que la Muestra es el expediente judicial concluido del Distritos Judicial de Ica, Expediente N°-0-141820 22-- JP-FC. sobre Alimentos, tramitado en primera Instancia ante el Primer Juzgado De Paz Letrado De San Vicente y conocido en Segunda Instancia por Segundo Juzgado Especializado De Familia de Chincha, El universo y el Muestreo, El universo y el muestreo viene hacer el expediente N°0-14180-2022-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Chincha, del Distrito Judicial de Ica.

# 3.5 Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzáles, 2008). Estas etapas fueron:

# 3.5.1 La primera etapa: abierta y exploratoria

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

## 3.5.2 La segunda etapa: más sistematizada

En términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia.

## 3.5.3 La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. El procedimiento para recoger, analizar y organizar los datos se presenta en el anexo.

## 3.6 Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández Sampieri, Fernández, & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose, únicamente, los datos de identidad de las partes y toda persona particular consignándose en su lugar sus respectivas iniciales.

# MATRIZ DE CONSISTENCIA

# TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

# CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EXP. 01418- 2022-0-1408-JP-FC-01 CHINCHA. ICA 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
G e n e r a l	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00647-2015-0-0701-JR-FC-02 del distrito judicial del callao Libertad - 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00647-2015-0-0701-JR-FC-02 del distrito judicial del callao Libertad - 2023?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, en el N° 00647-2015- 0-0701- JR-FC-02 del distrito judicial del callao Libertad - 2023?, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C Í F I	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por causal separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por causal separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.
o s	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, divorcio por causal separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.

# 3.7 Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, 107 el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo.

V. RESULTADO CUADRO 7 CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EXP. 01418- 2022-0-1408-JP-FC-01. ICA 2023.

						dimensi	iones				Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
Variable en	Dimensiones de	Sub dimensiones de la						Calificación de las dimensiones			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
estudio	la variable	variable	Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy				[4 0]	[0, 46]	l 14-5	[25, 22]	[22, 40]		
			1	2	3	4	5				[1-8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
		Introducción							[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta							
ia	<u>.e</u>	miroducción					х	[7 - 8]	Alld								
instano	Parte	Postura de						10	[5 - 6]	Median							
Calidad de la sentencia de primera instancia	expositiva	las partes					X		[3 - 4]	a Baja							
de pri									[1 - 2]	Muy							
itencia			2	4	6	0	10		[17 - 20]	baja					40		
la sen			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta Alta					40		
ad de	Parte																
Calic	considerativa	Motivación					Х		[9-12]	Median							

	de los hechos						20		a			
								[5 -8]	Ваја			
	Motivación del derecho					X		[1 - 4]	Muy			
									baja			
		1	2	3	4	5						
								[9 - 10]	Muy alta			
Parte	Aplicación del Principio					Х	10	[7 - 8]	Alta			
resolutiva	de congruencia											
								[5 - 6]	Median			
	Descripción de la					Х			a			
	decisión							[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy	•		
									baja			

Como se puede observar en la Tabla 7, sentencia de primers instancia de calidad 1 y calidad 2. Sentencia de la Corte. 01418-2022-0-1408-JP-FC-01-ICA 2023, Ubicación: Muy Alta. Se deriva de la calidad de las partes ilustrativa, predictiva y decisiva, a saber: muy alta, muy alta y muy alta. Entre ellos se encuentran el rango de calidad implementado y la actitud de todas las partes: muy alta y muy alta.

CUADRO 8
Calidad de la Sentencia de segunda Instancia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° EXP. 01418- 2022-0-1408-JP-FC-01-ICA 2023.

			Ca	lificad	ión d	e las s	ub						e la varia ında insta		lad de la
Variable en	Dimensiones	Sub dimensiones de la		dimensiones							Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
estudio	de la variable	variable	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Calificaci	ón de las dimen	siones					
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]
									[9 - 10]	Muy alta					
		Introducción					х		[7 - 8]	Alta					
ıncia	Parte								[5 - 6]	Median					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	expositiva	Postura de						10		а					
unda		las partes				X			[3 - 4]	Baja					
segi									[1 - 2]	Muy					
cia de										baja					
ıtenc			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
a ser									[13 - 16]	Alta					
de I	Parte														40
lidao	considerativa	Motivación					Х	20	[9- 12]	Median					
පි		de los hechos								а					

	Motivación del derecho					Х		[5 -8]	Baja Muy baja			
		1	2	3	4	5						
								[9 - 10]	Muy alta			
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					х	10	[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median			
									а			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy			
									baja			

La Tabla 8 revela la calidad de la sentencia real de separación y divorcio dictada en segunda instancia de acuerdo con los parámetros normativos, teóricos y legales pertinentes en materia de pensión alimenticia en el caso número EXP. 01418-2022-0-1408-JP-FC-01-ICA 2023., ubicación: muy alta. Esto se deriva de que la calidad de las secciones Ilustrativa, Deliberativa y Decisiva es muy alta y muy alta respectivamente.

# ANALISIS DE RESULTADOS

# ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

La tesis se ha considerado en base a la sentencia del primer tribunal de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA - JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE CHINCHA ALTA obre el procedimiento de alimentos, proceso judicial No. 01418-2022-58 –FC de acuerdo con la ley. y jurisprudencia relativa a la materia, Niveles muy altos y muy altos de uso de normas, parámetros y valores establecidos, respectivamente.

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Decisión No. 10) Alcanzó un nivel extremadamente alto (40) basado en ciertas variables y parámetros basados en la ley existente, la jurisprudencia y las prioridades de sentencia.

Parte Expositiva, obtuvo el resultado de Muy Alto, 10 para ambas variables

Introducción, calificada con 5 (muy alta), donde se ven claramente los 5 parámetros definidos, nombre, tema, personalización de las partes, aspectos del proceso. La actitud de las partes, calificada con 5 (muy alta), encontró 5 parámetros definidos, obtuvo 5 puntos. Si cumple las condiciones, es decir,

#### La Parte Considerativa, obtuvo una calificación de Muy Alta, 20

Motivación de los Hechos, calificación de 10, se encontraron los 5 parámetros previstos, para el presente estudio, Motivación del Derecho, calificación de 10, se identificaron las 5 medidas o condiciones establecidas para el presente estudio

### La Parte Resolutiva

calificación de dimensiones Muy Alta, en el rango de (9-10) Muy Alta, Principio de Congruencia obtuvo una calificación de 5 (muy Alta), Descripción de la Decisión obtuvo una calificación de 5 (Muy Alta), en ambos se identificaron 5 de los 5 parámetros previstos para el presente estudio.

#### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Resolución 04) recibió una calificación muy alta (40) por utilizar variables para medir la calidad de las sentencias de segunda instancia de acuerdo con parámetros establecidos con base en la legislación existente, la jurisprudencia y las prioridades de sentencia.

La Parte Expositiva, tuvo un resultado de Muy Alta, ambas variables de 9.

Introducción, tuvo una calificación de 5 (muy Alta), porque se encontraron en ella los 5 parámetros establecidos, Postura de las Partes obtuvo una calificación de 4 (Alta), se hallaron los 4 parámetros establecidos para el presente estudio.

La Parte Considerativa, obtuvo una calificación de Muy Alta, 20

Motivación de los Hechos tuvo un puntaje de 10, se encontraron los 5 parámetros establecidos para el presente estudio.

Motivación del Derecho tuvo una calificación de 10, se encontraron los 5 parámetros establecidos para el presente estudio.

La Parte Resolutiva, se atribuyó de una calificación de Muy Alta, 10

Aplicación del Principio de Congruencia obtuvo una calificación de 5 (Muy Alta), se encontraron los 5 parámetros establecidos para el presente estudio. Descripción de la Decisión obtuvo una calificación de 5 (Muy Alta), se encontraron los 5 parámetros establecidos para el presente estudio.

# **CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N°-0-141820 22- -JP-FC del Distrito Judicial de Ica, de la ciudad de Chincha, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

La sentencia es un acto de derecho, producto principal del ordenamiento jurídico (Párara, 2003); consiste en la exposición del juez de las controversias que le han llegado en el proceso judicial, aplicando la ley para resolver la controversia (Mazariegos Herrera, 2008).

#### RECOMENDACION

Es necesario establecer que para la fijación de una pensión de alimentos se tiene que tomar en cuenta, junto con los elementos con los que se cuenta, las necesidades reales y elementales del menor alimentista, estas consideraciones se encuentran señaladas en nuestro ordenamiento y ante ello, lo que haría falta sería establecer de forma detallada los criterios para fijar la pensión de alimentos que corresponde.

Que, los jueces, den soluciones oportunas, para el cumplimiento efectivo de los alimentos, ya que actualmente al no cumplirse con el pago de los alimentos, se solicita ante el juzgado en dos ocasiones, en la propuesta de liquidación y en la aprobación, después es remitido a la fiscalía para que se dé su cumplimiento, estando a la espera del pago de las pensiones que se necesitan para el desarrollo de los hijos menores o mayores de edad."

# REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar B. (2008). La familia en el Código Civil peruano. Lima, Perú: Santos Marcos E.I.E.L.

Alva, W. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre y alimentos, expediente N° 01153-2016-01201-jp-fc-01 del distrito judicial de Huánuco 2019. Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Chimbote, Perú.

Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. Lima, Perú: EDDILI

Díaz, A. (2006) Los actos jurídicos procesales en el proceso civil publicado en la revista jurídica de la facultad de derecho y ciencias políticas de la universidad nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque, Perú.

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Berrío, V. (s/f). Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima, Perú: Ediciones y Distribuciones Berrio.

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima, Perú: ARA Editores.

Canelo Rabanal, Raúl. «El proceso único en el Código del Niño y del Adolescente». Derecho & Sociedad 7 (1993): 63-65

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. Lima, Perú: RODHAS.

Castiglioni, S. (2018). Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora. Tesis de maestría. Universidad Tecnológica Nacional. Buenos 140 140 Aires, Argentina.

Capuñay Chávez, Luz María. «A diez años de la vigencia del Código de los Niños y Adolescentes». Poder Judicial del Perú. 2010 https://cutt.ly/V1O3idD.

Castillo, J. (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. Lima, Perú: Grijley.

Castillo, J., Luján T., y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Lima, Perú: ARA Editores

Castrejón, M. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 0619-2015-01201-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco 2018. Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Huánuco, Perú.

Consejo Consultivo de Jueces Europeos (2008). Informe N°11 sobre la calidad de las resoluciones judiciales. Estrasburgo, Francia: C.O. E.

Couture, E. (2010). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires, Argentina: IB de F. Montevideo.

Flores, P. (s/f). Diccionario de términos jurídicos. Lima, Perú: Importadores S. A.

Gaceta Jurídica. (2010). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. Lima, Perú: Grijley.

Gómez, G. (2019). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04, del distrito judicial de Puno-Lima. 2019. Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Puno, Perú. 141 141

Gónzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Chile. Obtenido de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\_abstract&pid=S0718-34372006000100006&lng=en&nrm=iso

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales. Bogotá, Colombia: Palestra Editores.

Novoa, C. (2015). Índice de Calidad de la Justicia del Poder Judicial de Chile ¿Un instrumento para medir la producción de valor público? Tesis de grado. Universidad de Chile. Santiago de Chile, Chile.

Ortiz, Y. (2021). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00716- 2015-0-2601-JP-FC-03; del distrito judicial de Tumbes, 2021. Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Tumbes, Perú.

Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala: DATASCAN SA.

Peralta, J. (1996). Derecho de Familia. Lima, Perú: IDEMSA.

Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima, Perú: RODHAS.

Plácido, A. (2002). Manual de Derecho de Familia. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. 142 142

Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa, Perú: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Lima, Perú: RODHA S.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Lima, Perú: San Marcos.

Villanueva, E. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos (aumento de alimentos), en el expediente N° 01182-2013-0- 1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2017. Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Huacho, Perú.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. Lima, Perú: Rodhas.

A

N

E

X

0

#### **ANEXOS**

#### ANEXO 1

EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE **PRIMERA** Y SEGUNDA INSTANCIA.

**EXPEDIENTE:** 01418-2022-0-1408-JP-FC-01

**MATERIA:** ALIMENTOS

JUEZ: CLARA LUCILA CARDENAS SANCHEZ

ESPECIALISTA: RICARDO RAUL ECHAVARRIA MENDOZA DEMANDANTE: KATHERINE MELISSA SARAVIA TASAYCO

**DEMANDADO:** JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO

SENTENCIA

## RESOLUCION N° 08.-

Pueblo Nuevo, tres de noviembre Del año dos mil veintidós.-

PRIMERO: EXPOSICIÓN. –

1.1.- Por escrito de demanda (folios 07-14); doña: KATHERINE MELISSA SARAVIA TASAYCO en representación de su menor hijo Cesar David Campusmana Saravia, interpone demanda de ALIMENTOS en contra de don JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO, solicitando que acuda con una pensión de alimentos en el monto del SESENTA POR CIENTO, del total de sus remuneraciones, fundamentando principalmente lo siguiente:

Señala que, fruto de su relación de pareja con el demandado, han procreado a su menor hijo para quien solicita una pensión de alimentos, asimismo, desde su separación con el demandado, a este se le olvidó cumplir con sus obligaciones de padre. La alimentación de su menor significa un gasto considerable de dinero puesto que se deben cubrir diversos gastos por concepto de educación, salud, entre otros.

El demandado se encuentra en condiciones de acudir a su menor, ya que labora como licenciado en enfermería laborando en el Hospital San José del Callao, labor que le permite obtener ingresos aproximados por s/. 3,500.00, por lo que, no existe razón alguna para que no cumpla con su responsabilidad de asistencia a su menor.

**1.2.-** Admitido a trámite la demanda por Resolución N° 01 (folios 15-16) y emplazado el demandado, se advierte que este ha formulado su absolución de demanda en el plazo previsto por ley, siendo que mediante resolución N° 02, (folios 34) se da por contestada la demanda. **1.3.-** Se ha cumplido con realizar la audiencia única de forma virtual en la fecha programada en el proceso, conforme al "Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria" aprobado por Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, en la que se ha saneado el proceso, fijado los puntos controvertidos, calificado y actuados los medios probatorios; quedando el proceso expedito para emitir sentencia.

SEGUNDO: CONSIDERACIONES. -

### (Marco normativo)

- **2.1.-** El artículo 196° del Código Procesal Civil, que establece que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Y el artículo 197° del citado Código, conforme al cual todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.
- 2.2.- De acuerdo al artículo X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes: "El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos." En ese entender, el conflicto, entonces, deberá ser resuelto atendiendo al hecho concreto de que existe un menor que requiere protección urgente y especial de parte del Estado, cuyo representante en el proceso (el Juez) deberá velar porque aquél (el menor) reciba en la forma más plena y efectiva posible las mayores y mejores ventajas y/o asistencias que el ordenamiento jurídico le garantice, con cargo a quienes tengan la condición de obligados.
- **2.3.-** A tenor de lo regulado por el artículo 472° del Código Civil, en concordancia con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, se entiende por alimentos lo

que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; asimismo, cuando el alimentista es menor de edad (como sucede en el caso concreto), los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

**2.4.-** Para el derecho a la prestación alimentaria y determinar su monto, deben concurrir los siguientes presupuestos contenidos en el artículo 481° del Código Civil: a) Un estado de necesidad en quien los pide, b) posibilidad económica en quien debe prestarlos, y c) Una Norma Legal que establezca la obligación demandada. Institución jurídica que se encuentra basada en el Principio de la Subsistencia; teniendo en cuenta además que el derecho a pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable conforme lo dispone el artículo 487° del Código Civil

# TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO.-

- **3.1.-** Con el acta de nacimiento anexada a folios 02, se aprecia que el demandado **JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO** ha reconocido a su menor Cesar David Campusmana Saravia, quien a la fecha cuenta con 09 años de edad.
- **3.2.-** En cuanto *al primer punto controvertido* del caso, sobre determinar la existencia de las necesidades alimenticias del menor **Cesar David Campusmana Saravia**, se revisa lo siguiente:
- a) Se debe partir de la premisa de que tratándose de menores de edad, <u>el estado de necesidad se presume y no requiere ser acreditado necesariamente con medio de prueba</u>; así conforme lo señalado por la representante legal del menor (madre) en su escrito de demanda y estando a la naturaleza de la pretensión demandada (alimentaria), es posible afirmar que los gastos que genera la manutención de su menor está referido principalmente a la alimentación en sentido estricto, vestido, vivienda, servicios básicos, así como asistencia médica, además que por su edad cronológica, es posible presumir que genera diversos gastos que son emergentes según su edad, siendo que ello implica los de escolaridad, ya que se aprecia que el menor cursa estudios primarios en la Institución Educativa N° 22253 "José Antonio Encinas", tal como se verifica de la constancia de estudios emitida por dicha institución el cual acredita que Cesar David Campusmana Saravia, cursa el tercer grado "b" de educación primaria, por lo

que, ello permite presumir que dicho concepto educativo genera diversos gastos tales como compra de útiles escolares, pago de fotocopias, uniformes, calzado, pasajes, lonchera, entre otros los cuales resultan ser ostentosos y que también merecen ser sostenidos por el demandado en su condición de padre. En ese sentido, queda acreditado que el menor alimentista presenta necesidades las cuales deben ser provistas por el demandado, en mérito del interés superior del cual goza.

**3.3.-** En cuanto *al segundo punto controvertido* sobre determinar la existencia de las posibilidades económicas del demandado **JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO**, para satisfacer las necesidades alimenticias, se revisa:

Debe tenerse en consideración que, para determinar la existencia de las posibilidades económicas del demandado, principalmente se toma en cuenta lo vertido por la parte demandante a través de su escrito de demanda; y estando a que el demandado ha cumplidocon absolver dicho escrito, también se tendrá en cuenta lo proporcionado por esta parte procesal, siendo que para ambos casos, cada alegación señalada será evaluada conforme a que, siexiste correspondencia entre lo señalado y lo objetivamente corroborado.

En ese orden de ideas, se desprende de autos que la demandante en su escrito ha señalado que el demandado labora en el Hospital San José del Callao, obteniendo ingresos por el monto de s/. 3,500.00 aproximadamente, por su parte el demandado a través de su escrito de contestación de demanda, ha señalado que ciertamente labora en el hospital San José del Callao, sin embargo no percibe la remuneración señalada por la demandante, anexando sus boletas de pago, las cuales en aplicación del artículo 194 del C.P.C. se admiten como prueba de oficio, ya que estas nos acreditarán de manera objetiva los reales ingresos del demandado. En ese sentido, se advierte de la boleta de pago correspondiente al mes de Agosto - 2022, que ha percibido una remuneración de s/. 2,245.16; y septiembre - 2022, percibe una remuneración de s/. 2,900.00, por lo que, estando a ello, en principio; i) se desvirtúa el señalamiento proporcionado por la parte demandante en cuánto a sus ingresos remunerativos y ii) se acredita las alegaciones del demandado. En ese sentido, estando a que el demandado de manera objetiva ha señalado y a su vez corroborado cuales serían sus reales ingresos económicos, se ha acreditado sus posibilidades económicas, determinándose de este modo este punto controvertido.

- **3.4.-** Ahora bien, a fin de establecer el monto de pensión que le correspondería al menor alimentista, se debe tener en consideración si el demandado cuenta con otras cargas familiares de la misma índole, siendo que éste ha manifestado en audiencia única que no tiene más hijos, por lo que, estando a sus propias alegaciones se entiende que el menor alimentista *Cesar David Campusmana Saravia*, es su única responsabilidad alimentaria.
- 3.5.- A efectos de graduar la pensión de alimentos a favor del alimentista, se tiene en consideración que el demandado es un trabajador dependiente y como tal, percibe ingresos mensuales de manera fija mensual, siendo que, al haberse visualizado su boleta de remuneraciones, se tiene que percibe un sueldo de s/. 2,900.00 aproximadamente. En ese sentido, tomando en consideración la edad cronológica del menor alimentista y sus necesidades básicas alimenticias, se considera fijar una pensión acorde a sus requerimientos mínimos, entendiéndose que en mérito principio de corresponsabilidad que dispone "vivan juntos o separados padre y madre, deben participar en forma activa, equitativa y permanente en la crianza y educación de los hijos", al respecto, en aplicación del artículo 648° numeral 6) del Código Procesal Civil, se tiene presente que: "Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargado procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley"; esto es, que al demandado se le reserva un mínimo del 40% de sus ingresos para sus atenciones personales; sin embargo, el porcentaje a graduar, tiene que estar en función a que estas puedan cubrir y satisfacer las necesidades del menor, lo que no implica necesariamente que se afecte el 60% que es el máximo permisible, teniendo en cuenta la equivalencia del porcentaje, pues atendiendo a la edad del menor en este caso, requiere del sustento acorde a ello, y que ambos padres deban procurarle. Por otro lado, la demandante también coadyuva con las necesidades alimenticias de su menor, al encontrarse generándose ingresos económicos producto de su actividad laboral como enfermera del Hospital San José de Chincha, además tiene que realizar labores domésticas por la atención de las necesidades del menor (preparación de alimentos, lavado de ropas, entre otros), que es considerado como aporte económico -conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil-, ello no significa que el demandado asuma el total de las necesidades del menor, ya que conforme lo establece el artículo 93° del Código de los

Niños y Adolescentes, pues es una obligación <u>de los padres</u> prestar alimentos a su hijo; y estando que el demandado no cuenta con obligación alimentaria adicional, y estando a que sus posibilidades económicas le permiten prodigarle calidad de vida también, por lo que considero fijar la pensión de alimentos en el 30% de la remuneración mensual, gratificaciones, vacaciones, escolaridad, utilidades, bonificaciones y demás beneficios sociales que percibe el demandado en la condición de trabajador del Hospital de Apoyo San José -l Callao.

**3.6.-** Atendiendo a motivos razonables para litigar por las partes por ser un proceso de alimentos, en este caso exonero del pago de costas y costos.

CUARTO: DECISIÓN.-

Por estas razones, en aplicación de las normas citadas y los hechos probados, en uso del criterio de conciencia que autoriza la Ley e impartiendo Justicia a nombre de la Nación; **RESUELVO**:

- **4.1.-** Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS**, interpuesta por doña **KATHERINE MELISSA SARAVIA TASAYCO** en representación de su menor hijo Cesar David Campusmana Saravia, en contra de don **JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO**.
- **4.2.- ORDENO** que el demandado acuda para el sostenimiento de su menor hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma del **TREINTA POR CIENTO** (30%) de su remuneración mensual (luego de las deducciones de ley), gratificaciones, vacaciones, escolaridad, utilidades, bonificaciones y demás beneficios sociales en su condición de trabajador del Hospital de Apoyo- San José-Callao, *la misma que rige desde el día siguiente de la notificación de la demanda*.
- **4.3.- DISPONGO** que se realice los depósitos alimenticios a la cuenta de ahorros N° **04-601-943854** por ante el Banco de la Nación a nombre de la demandante como representante del titular del derecho alimentario, *para el depósito EXCLUSIVO de las pensiones alimenticias por parte del demandado*.
- **4.4.-** Consentida o ejecutoriada que sea, cúmplase con lo ordenado, sin costas ni costos. Notifíquese.-

Al escrito de fecha 25/10/22, presentado por la defensa de la parte demandada Dra.

Carmen Rosa Pérez Salvatierra, ESTESE a lo dispuesto en la presente resolución.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO

DE CHINCHA ALTA

Sede Judicial: Plaza de Armas de Chincha Alta – Avenida Benavides s/n – Distrito de

Chincha Alta – Provincia de Chincha – Departamento de Ica – Teléfono: 056 –

EXPEDIENTE N°: 01418-2022-58 -FC

DEMANDANTE: KATHERINE MELISSA SARAVIA TASAYCO

DEMANDADO: JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO

MATERIA: ALIMENTOS

ESPECIALISTA LEGAL:

MARGARITA CHONTA CABRERA

CUADERNO: APELACION RESOLUCIÓN Nº CUATRO

Chincha Alta, diecisiete de Abril del dos mil veintitrés.-

El Juzgado de Familia Transitorio de Chincha Alta, que Despacha el señor Juez Marco

Wilder Bernable Naupa, ejerciendo la potestad de administrar justicia, que le otorga el

artículo 138 de la Constitución Política del Perú1, pronuncia en nombre del Pueblo, la

siguiente:

SENTENCIA DE VISTA

I.- VISTOS:

El cuaderno de apelación conteniendo la demanda, la contestación de la demanda, la

sentencia recurrida, los recursos de impugnación de ambas partes y los demás recaudos

insertos en el presente proceso de alimentos seguido por la parte demandante KATHERINE

MELISSA SARAVIA TASAYCO, en representación del menor: CESAR DAVID

CAMPUSMANA SARAVIA (9 años), en contra de la parte demandada JULIO CESAR

CAMPUSMANA TASAYCO, observándose las formalidades previstas en el artículo 373 y

48

375 del Código Procesal Civil, el artículo 178–A del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por lo que al estado del proceso y el contenido de los dos recursos de impugnación, se procede a emitir la siguiente sentencia de vista.

## II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA RESOLUCION MATERIA DE GRADO Es materia de la alzada los concesorios de apelación dispuestos mediante resolución N° 10 de 01 de diciembre del año 2022, expedidas de fojas 80, por las cuales se concede apelación sin efecto suspensivo contra la sentencia contenida en la resolución N° 08, de fecha 03 de noviembre del año 2022, que corre de fojas 60 a 65 del presente expediente.

SEGUNDO: DE LOS ALCANCES DEL RECURSO DE APELACION Los incisos 6 y 20 del artículo 139 de la Constitución Política garantizan el derecho a la pluralidad de instancias y el derecho a toda persona de formular análisis y críticas a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley, en concordancia el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe que la potestad exclusiva de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos. Por su parte, la norma procesal civil admite el derecho a la crítica contra las decisiones judiciales e informa que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la recurrida con el propósito de efectuar un control judicial de grado formal y sustancial a fin de anular, revocar o confirmar de manera total o parcial, así lo prescribe el artículo 364 del Código Procesal Civil; sin embargo, si el recurso de apelación no prospera por encontrarse la resolución apelada arreglada a la Constitución y a la ley, la consecuencia lógica es que la misma sea confirmada. Por ende, corresponde a este Juzgado examinar la sentencia recurrida y emitir sentencia de vista a la luz de los agravios planteados, la normativa precitada, las razones fácticas y jurídicas que el a-quo ha tomado en cuenta al momento de emitir su decisión, correspondiendo al A Quem o Juez de grado evaluar las consideraciones determinantes compulsadas al momento de emitir la sentencia de vista, contrastando con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por las partes y en base a ello emitir un pronunciamiento de mérito en definitiva instancia, lo que se pasa a realizar; sin antes no dejar de señalar que todo lo mencionado impone ciertos deberes que limitan el contenido de la decisión del juez de grado, estos son: el superior en grado está obligado a realizar el examen a la recurrida en estricta sujeción a lo peticionado por el impugnante, (principio de congruencia) ello quiere decir que debe pronunciarse solo sobre los agravios concretos postulados; el superior en grado no puede emitir pronunciamiento sobre agravios no denunciados o propuestos por el apelante; no es posible crear agravios, salvo la potestad nulificante excepcional respecto a vicios evidentes e insubsanables; finalmente, en la decisión de grado queda restringido examinar los extremos de la decisión que quedaron consentidos.

#### TERCERO:

RESPECTO DE LOS ERRORES DE HECHO Y LAS EXPRESIONES DE AGRAVIOS Ambas partes han formulado recurso de apelación, contra la sentencia contenida en la resolución N° 08, de fecha 03 de noviembre del 2022, que declaró fundada en parte la demanda de alimentos, ordenando a la parte demandada JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO, a cumplir con el sostenimiento de su menor hijo CESAR DAVID CAMPUSMANA SARAVIA, con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma del TREINTA POR CIENTO (30%) de su remuneración mensual (luego de las deducciones de ley), gratificaciones, vacaciones, escolaridad, utilidades, bonificaciones y demás beneficios sociales en su condición de trabajador del Hospital de Apoyo- San José- Callao, la misma que rige desde el día siguiente de la notificación de la demanda de autos al obligado alimentario. Así, notificados con la sentencia y no encontrándose conforme, ambas partes de forma simultanea la recurren expresando sus agravios, las que se resumen a continuación: A) Argumentos de apelación de la parte demandante: en su recurso de fojas 69 a 74, solicita que se revoque la sentencia solo en el extremo del porcentaje, para lo cual esgrime -en síntesis- lo siguiente: 1.A) Al momento de resolver no se tuvo en cuenta el presupuesto básico de la necesidad del menor para quien se reclama alimentos, como son los gastos de alimentación, vestimenta, internet, luz, agua y alquiler de vivienda. 2.A) asimismo el juzgado no ha tenido en cuenta que el demandado no tiene carga familiar. 3.A) La parte demandada tiene la calidad de rebelde y si bien aporto prueba extemporánea, estas no pueden ser privilegiadas a la determinación de una pensión alimenticia para dos menores de edad que se encuentran en pleno desarrollo físico y mental. B) Argumentos de apelación de la parte demandada: en su recurso de fojas 78 a 79, solicita se revoque la sentencia solo en el extremo del porcentaje de 30% a un 20%, para lo cual esgrime -en síntesis- lo siguiente: 1.B) Con relación a su capacidad económica, en su escrito de contestación propuso como lo

venía llevando el 20 % (S/. 600.00 soles) de todos sus ingresos que es la capacidad que mantiene para poder cumplir con lo ordenado. 2.B) No se tomó en cuenta los ingresos de la demandante que percibe como Licenciada de Enfermería, ya que la obligación de alimentar a los hijos es de ambos padres. 3.B) Que su parte tiene responsabilidades y obligaciones que cumplir, ya que convive con su pareja y tienen que asumir obligaciones permanentes.

#### CUARTO:

#### DE LOS ALIMENTOS

Los alcances de la institución jurídica "alimentos" ha sido definido por la doctrina y la jurisprudencia no solo en el sentido intrínseco que denota la palabra, sino como el suministro esencial que resulta indispensable para el sustento, comida, habitación, vestido, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, distracción, asistencia médica y psicológica del alimentista, conforme así también se encuentra regulado por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con lo prescrito en el artículo 472 del Código Civil, modificado por la Ley Nº 30292. Así resulta evidente que en toda reclamación de alimentos, subyace una necesidad urgente de atención, porque se trata de la base material del alimentista para satisfacer sus necesidades esenciales y principales, además de sus cuidados especiales 2 Por otra parte, debe tenerse presente que el criterio para fijar el monto de los alimentos debe realizarse en función a los parámetros o límites previstos en el artículo 481 del Código Civil que indica que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades de los ingresos económicos de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Además, se considera como aporte material invalorable, en el proceso de desarrollo y sustento del hijo o hija, la atención exclusiva que brinda únicamente uno de los progenitores, al hijo o hija alimentista, en ausencia del otro progenitor, que no tiene trato directo ni convivencia con la o el menor alimentista, esto como parte de la responsabilidad compartida en la manutención de los hijos procreados.

# QUINTO:

TEMAS NO CONTROVERTIDOS EN GRADO APELACION

En el presente caso, ninguna de las partes cuestiona la relación de entroncamiento familiar, ni la necesidad de sustento del menor alimentista, porque tales puntos han sido claramente expuestos en la sentencia recurrida, con lo cual los dos primeros presupuestos que habilita la dación de alimentos se encuentran plenamente acreditados. Siendo así, lo que se discute desde la óptica de la parte demandada y demandante es la determinación del quantum del alimento en relación a la necesidad de quien reclama los alimentos y capacidad económica del demandado; es decir, si bien no existe controversia en cuanto a la obligación alimentaria de la parte accionada para con el menor, no obstante, tanto la parte demandada como la parte demandante apelantes cuestionan el quantum de la pensión fijada por el A Quo, porque el mismo no guardaría proporción con sus reales posibilidades económicas y de igual forma de la necesidades que requiere el menor; con lo cual la cuestión a dilucidar se reduce a revisar la debida proporción entre el estado de necesidad del menor alimentista con los ingresos o la capacidad económica del obligado alimentario, todo ello a partir de la verificación en autos de los datos que acreditan de forma cierta el estado de necesidad del menor alimentista beneficiado y los ingresos del obligado alimentario – demandado.

SEXTO: Analizada la recurrida, se advierte que el Juez de la causa a través del fundamento tercero de la sentencia ha fundamentado de manera suficiente cada uno de los presupuestos que habilitan el otorgamiento de la pensión de alimentos, exponiendo las razones concretas que sustentan su decisión de amparar la demanda en lo principal, a favor del menor hijo de ambas partes, es decir, los aspectos centrales fueron ampliamente desarrollados, acreditándose el vínculo de paternidad de la parte accionada con el menor alimentista y por ende la obligación legal del sustento, además ha quedado verificado las necesidades ordinarias o comunes del alimentista y la responsabilidad compartida de ambos padres en el sustento de su hijo, con lo que la relación causal de la obligación de alimentos ha sido válidamente establecido; por ende, la estimación de la demanda en lo principal queda más que justificada. No obstante, en función a las expresiones de agravio de las partes apelantes, sobre que el A Quo no ha motivado de manera concreta la capacidad económica del obligado alimentario ni el estado de necesidad del menor y por ende la determinación cuantitativa de los alimentos otorgados, es que se procede a la respectiva revisión y análisis en grado de apelación.

#### **SEPTIMO:**

ANALISIS DE LA RECURRIDA Expuesto los puntos en controversia, abordaremos y analizaremos los reclamos de los apelantes quienes sostienen 1.A) Al momento de resolver no se tuvo en cuenta el presupuesto básico de la necesidad del menor para quien se reclama alimentos, como son los gastos de alimentación, vestimenta, internet, luz, agua y alquiler de vivienda. En relación a este cuestionamiento, se precisa que el A Quo hizo análisis de tales gastos en el capítulo TERCERO punto 3.2, haciendo referencia a todas las necesidades del menor alimentista, las cuales se advierten que son solo necesidades ordinarias o comunes, pero ninguna de ellas es necesidad de naturaleza especial o extraordinaria, de allí la razón de lo escueto del análisis, puesto que las necesidades de todo hijo menor de edad su presumen por el solo hecho de la minoría de edad (presunción iuris tantum); 2.A) asimismo el juzgado no ha tenido en cuenta que el demandado no tiene carga familiar. En relación a este cuestionamiento, se precisa que en el capítulo TERCERO punto 3.4. el A Quo si hizo referencia a esta característica del obligado alimentario, precisando efectivamente sobre el deber o carga familiar que tiene la parte demandada; 3.A) La parte demandada tiene la calidad de rebelde y si bien aporto prueba extemporánea, estas no pueden ser privilegiadas a la determinación de una pensión alimenticia para dos menores de edad que se encuentran en pleno desarrollo físico y mental. Este cuestionamiento es totalmente falaz puesto que la parte demandada si cumplió con contestar la demanda, conforme se advierte de su escrito de fojas 33 y 34 y es por eso que por resolución N° 2 de fecha 26 de agosto del 2022, de fojas 36, se le tuvo por apersonado y se dio por contestada la demanda; además de que dicha parte no presento prueba extemporánea y de la sentencia tampoco se advierte remisión a prueba extemporánea alguna. Seguidamente abordaremos y analizaremos el reclamo de la parte demandada apelante quien sostiene: 1.B) Con relación a su capacidad económica, en su escrito de contestación propuso como lo venía llevando el 20 % (S/. 600.00 soles) de todos sus ingresos que es la capacidad que mantiene para poder cumplir con lo ordenado. En relación a este cuestionamiento, se precisa que en el capítulo TERCERO puntos 3.4 y 3.5 el A Quo si hizo un análisis sobre la proporción tomando en cuenta el sueldo del demandado de S/. 2,900 soles y la edad cronológica del menor alimentista y la carga o deber familiar del obligado alimentario; es decir este aspecto cuestionado si se encuentra debidamente fundamentada; 2.B) No se tomó en cuenta los ingresos de la demandante que percibe como Licenciada de Enfermería, ya que la obligación de alimentar a los hijos es de ambos padres. A este cuestionamiento, se debe ser totalmente claro en que la actora no es sujeto de prueba en el presente proceso y menos su capacidad económica, de ahí que al

respecto nada se haya establecido en los puntos controvertidos; sin que esto signifique que se deba negar que la obligación alimentaria es de ambos padres, porque no hay manera de negarlo y eludirlo, esto por el deber de paternidad y maternidad responsable que tienen los padres frente a su hijos, pero la manifestación de estos deberes si se puede dar de distintas formas, así el deber de maternidad responsable de la actora en su calidad de madre lo realiza cuando ejerce la tenencia de su menor hijo, aportando a la pensión de alimentos con las labores domésticas que realiza en casa, con la atención y cuidado a su menor hijo, esto al amparo del segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Perú que establece el deber de maternidad responsable y lo señalado por el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil, que reconoce el aporte material invalorable, en el proceso de desarrollo y sustento del hijo, la atención exclusiva que brinda únicamente la madre al hijo o hija alimentista en ausencia del padre, que no tiene trato directo ni convivencia con la menor alimentista; lo que tampoco significa la imposibilidad de la actora para poder desarrollarse laboralmente a través del trabajo digno y honrado, tal como lo viene realizando en la actualidad. 3.B) Que su parte tiene responsabilidades y obligaciones que cumplir, ya que convive con su pareja y tienen que asumir obligaciones permanentes. Este es un cuestionamiento que no fue puesto en debate al momento de contestar la demanda y por consiguiente no fue objeto de análisis en la sentencia recurrida; por consiguiente el demandado apelante ahora en vía de apelación no puede introducirlo, más aun si el derecho alimentario de los menores hijos es de primer orden y tiene prevalencia sobre cualquier otro derecho, salvo que el obligado alimentario contraponga una obligación similar a la principal, lo que no ha sucedido en el presente caso. Así queda desestimado todos los argumentos de ambas partes apelantes. OCTAVO DEBER DE MATERNIDAD RESPONSABLE De otro lado, debe tomarse en cuenta también que la madre del menor está en la obligación de coadyuvar en la manutención de su menor hijo, ya que se trata de una persona joven al tener 34 años de edad, conforme se verifica de la copia de su documento nacional de identidad de fojas 01, advirtiéndose a partir de este dato que es una mujer laboralmente activa, porque no se advierte que sea una persona que tenga una discapacidad física o mental o este impedida de trabajar. Al respecto, se le debe recordar a la actora que por el deber de paternidad y maternidad responsable, la obligación de los alimentos no solo recae en el padre sino también en la madre, quien debe contribuir efectivamente, en el sostenimiento de su menor hijo y no limitarse a pretender que la subsistencia de su menor hijo solo sea con los ingresos que percibe el otro progenitor; es decir, la obligación alimentaria recae sobre los dos

progenitores, tal como lo establece el primer y segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Constitución Política, así como el aludido artículo 235 del Código Civil.. Lo vertido se encuentra plenamente justificado en la CAS N°3340-2006 Ancash3 que establece "(...) La obligación de alimentos de los hijos que la obligación de los alimentos no solo recae en el padre sino también en la madre, quien debe contribuir efectivamente, en el sostenimiento de su menor hijo y no limitarse a pretender subsistir con los ingresos que percibe el progenitor (...)". NOVENO: CONCLUSION En conclusión, analizada la recurrida, se advierte que el Juez de la causa a través de los diversos numerales del fundamento tercero de la sentencia recurrida, ha expuesto las razones concretas que sustentan su decisión de amparar la demanda en lo principal, a favor del hijo menor de ambas partes, es decir, se ha acreditado el vínculo de paternidad de la parte accionada con su menor hijo alimentista y por ende la obligación legal de sustento alimentario, además ha quedado verificado las necesidades ordinarias del menor alimentista y la responsabilidad compartida de ambos padres en el sustento de su hijo, con lo que la relación causal de la obligación de alimentos ha sido válidamente establecido; además, el A Quo ha motivado la capacidad económica del obligado alimentario, tomando en cuenta las alegaciones acreditadas del demandado, esto es su boleta de pagos correspondiente al mes de setiembre del 2022 y la edad cronológica del menor. Es decir, en el caso de autos, en lo principal el A Quo ha fundamentado de manera breve y concreta, pero suficiente cada uno de los presupuestos que habilitan el otorgamiento de la pensión de alimentos, pues así se aprecia del contenido del fundamento tercero de la sentencia, analizando los aspectos centrales como: estado de necesidad del menor alimentista, la obligación de la parte demandada a prestarlos, la responsabilidad de sustento que recae en ambos padres y la capacidad económica del obligado alimentario principal, fueron suficientemente desarrollados y por ende la estimación de la demanda queda más que justificada.

#### III.- DECISION:

Por esas consideraciones en aplicación de los artículos 235, 424, 472, 481 del Código Civil, artículo 92 y 93 del Código de Niños y Adolescentes y el Interés Superior del Niño contenido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, esta instancia judicial a mi cargo FALLA: I. Declarando CONFIRMAR en todos sus extremos la sentencia de ALIMENTOS apelada, la cual se encuentra contenida en la resolución N° 08, de fecha 03 de noviembre del 2022, la cual entre otros, Declara Fundada en parte la demanda de

Alimentos interpuesta por KATHERINE MELISSA SARAVIA TASAYCO y ordena a la parte demandada JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO, a cumplir con el sostenimiento de su menor hijo CESAR DAVID CAMPUSMANA SARAVIA, con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma del TREINTA POR CIENTO (30%) de su remuneración mensual con todo lo demás que contiene. II. MANDO que notificada sea la presente sentencia de grado, devuélvase el expediente al Juez de la demanda conforme a lo previsto en el artículo 383 del Código Procesal Civil. III. Tómese razón y hágase saber. Así lo pronuncio en la sala de mi Despacho.-

ANEXO 2 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIAB LE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple /No cumple  2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple /No cumple.  3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple /No cumple  4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se han agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple /No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple
	CALIDA D DE LA SENTENCIA		Postura de las partes	<ol> <li>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple /No cumple</li> <li>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple /No cumple</li> <li>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</li> <li>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple /No cumple</li> <li>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple</li> </ol>
		PARTE CONSIDER ATIVA	Motivación de los hechos	<ol> <li>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la(s) pretensión(es). Si Cumple/No Cumple.</li> <li>Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si Cumple/No Cumple.</li> <li>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple/No Cumple.</li> </ol>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIAB LE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
		PARTE CONSIDERATIVA		<ul> <li>4. Las razones evidencian la aplicación de reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el Juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple/No Cumple.</li> <li>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</li> </ul>
S E N T E N C I	CALIDA D DE LA SENTENCIA	CONSIDERATIVA	Motivación de derecho	<ol> <li>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si Cumple/No Cumple.</li> <li>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el Juez). Si Cumple/No Cumple.</li> <li>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si Cumple/No Cumple.</li> <li>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si Cumple/No Cumple.</li> <li>Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple</li> </ol>
		PARTE CONSIDERATIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol> <li>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si Cumple/No Cumple.</li> <li>El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si Cumple/No Cumple).</li> <li>El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si Cumple/No Cumple.</li> <li>El contenido del procedimiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente) Si Cumple/No Cumple.</li> <li>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</li> </ol>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIAB LE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDA D DE LA SENTENCIA	PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<ol> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple</li> <li>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple</li> <li>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.</li> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</li> <li>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple</li> </ol>

CUADRO 2 DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIAB LE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple /No cumple  2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple /No cumple.  3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple /No cumple  4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se han agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple /No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple
N T E N C I A	CALIDA D DE LA SENTENCIA		Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si Cumple/No cumple  2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple /No cumple  3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple /No cumple  4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple /No cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple
		PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<ol> <li>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la(s) pretensión(es). Si Cumple/No Cumple.</li> <li>Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si Cumple/No Cumple.</li> <li>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple/No Cumple .</li> </ol>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIAB LE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ul> <li>4. Las razones evidencian la aplicación de reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el Juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple/No Cumple.</li> <li>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</li> </ul>
S E N T E N C I A	CALIDA D DE LA SENTENCIA		Motivación de derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si Cumple/No Cumple.  2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el Juez). Si Cumple/No Cumple.  3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si Cumple/No Cumple.  4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si Cumple/No Cumple.  5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol> <li>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si Cumple/No Cumple.</li> <li>El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si Cumple/No Cumple</li> <li>El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si Cumple/No Cumple.</li> <li>El contenido del procedimiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente) Si Cumple/No Cumple.</li> <li>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</li> </ol>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIAB LE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDA D DE LA SENTENCIA	PART E RESOLUTI VA	decisión de la	<ol> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple</li> <li>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple</li> <li>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.</li> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</li> <li>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple</li> </ol>

# ANEXO 3 INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

(lista de cotejo)

# SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

# 1. PARTE EXPOSITIVA

# Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple.
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

# Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple.

- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.
- 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

#### Parte considerativa

#### Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.
- 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

# Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

# Parte resolutiva

# Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple.
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No. cumple.

- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

# Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.
- 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

#### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

#### PARTE EXPOSITIVA

#### Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple.
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

# Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple.
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple.
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple.

- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

#### Parte considerativa

#### Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

#### Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple.
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.
- 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

#### Parte resolutiva

# Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple.
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.

- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple.
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

# Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple.
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.
- 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

#### ANEXO 4

# Cuadro Descriptivo del Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable.

# **CUESTIONES PREVIAS.**

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las Sentencias de Primera y Segunda Instancia.
- ✓ La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- ✓ La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- ✓ Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

# En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- ✓ Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la Postura de las Partes.
- ✓ Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: Motivación de los Hechos y Motivación del Derecho.
- ✓ Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la Decisión.

# Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

- ✓ Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- ✓ Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

# De los niveles de calificación:

la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

# Calificación:

- ✓ De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: Si cumple y No cumple.
- ✓ De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✓ De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- ✓ De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

# **Recomendaciones:**

- ✓ Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- ✓ Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- ✓ Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- ✓ Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- ✓ El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- ✓ Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

# PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

# **CUADRO 1**

# Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

- ✓ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión:
   Si cumple
- ✓ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión:
   No cumple

# PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

# **CUADRO 2**

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

- ✓ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✓ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✓ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✓ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

# PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

# **CUADRO 3**

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

		Cal	ificac	ión					
		De la	as sub	dime	ensio	nes	De	Rangos de	Calificación
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	de la calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub					X		[9-10]	Muy Alta
Nombre de la	Dimensión						10	[7-8]	Alta
dimensión:	Nombre de la sub					X		[5-6]	Mediana
	Dimensión							[3-4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, Es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son muy alta y muy alta, respectivamente.

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: Parte Expositiva y Parte Resolutiva, cada una, presenta dos Sub Dimensiones.
- ✓ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).
- ✓ Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✓ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✓ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

- (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✓ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; estos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto.

# Valores y Nivel de Calidad:

[9-10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] =Los valores pueden ser 7 u 8 =Alta

[5-6] = Los valores pueden ser  $5 \circ 6$  = Mediana

[3-4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1-2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja Nota:

Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

# PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	2x 1	2	Muy baja
previsto o ninguno			

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

- ✓ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✓ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

# CONSIDERATIVA.

- ✓ En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✓ La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✓ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✓ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

# Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Califi	cación						
Dimensión	Sub	De las	sub dime	ensione	s		De	Rangos de calificación de	Calificación de la calidad
	dimensio nes	Muy baja	Muy baja Baja		Alta	Muy alta	la dimensión	la dimensión	de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
	l						L	L	
		2	4	6	8	10			
Parte considerativ	Nombre de la sub dimensió n			X			14	[17 - 20]	Muy alta
a	Nombre				X			[13 - 16]	Alta
	de la sub							[9 - 12]	Mediana
	dimensió n							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✓ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una

- dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✓ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✓ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✓ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

# Valores y nivel de calidad:

```
[17-20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta.
```

[13 - 16]= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta.

[9 - 12]= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] =Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 =Muy baja

# Tercera etapa determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

- ✓ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 2.

# PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

					ación nensio		ıs	Califi	icación			rminación ntencia	n de la va	riable: ca	lidad de
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimei	s nsiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
	Din	Sub din	1	2	3	4	5				[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
		Introducción					X	10	[9 - 10]	Mu y alta					
		Dagtona da					X	10	[7 - 8]	Alta	-				
		Postura de las partes							[5 - 6]	Me dian					
	Parte expositiva								[3 - 4]	a Baj	-				
	expo								[1 - 2]	a Mu	-				
.ia	Parte									y baja					40
Calidad de la sentencia			2	4	6	8	10		[17-20]	Mu y					
e la se		Motivación					X		[12 16]	alta					
lad de		de los hechos					Χ	20	[13-16]	Alta					
Calid	ಡ	Motivación							[9- 12]	Me dian					
	Parte considerativa	del derecho					X		[5 -8]	a Baj	-				
	nside									a					
	rte co								[1 - 4]	Mu y					
	Paı		1	2	3	4	5			baja					
			•					0	[9 -10]	Mu					
	Parte	Aplicación						9		y alta					
	1	del principio					X		[7 - 8]	Alta					

De			[5-6]	Mediana			
congruencia							
D		**	50.47	- ·			
Descripción		X	[3-4]	Baja			
de la							
decisión			[1-2]	Mu y			
				baja			

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

# **Fundamentos:**

- ✓ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✓ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los
- ✓ procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- ✓ Recoger los datos de los parámetros.
- ✓ Determinar la calidad de las sub dimensiones.
- ✓ Determinar la calidad de las dimensiones.
- ✓ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- ✓ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- ✓ Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- ✓ El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- ✓ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ✓ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

# Valores y Niveles de Calidad

[33-40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 -32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9-16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1-8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**Segunda Etapa:** con respecto a la Sentencia de Segunda Instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

- ✓ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- ✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 2

# ANEXO 5

# CUADRO DESCRIPTIVO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes-Alimentos,

tiva de la primera				trod	lidad ( ucción a de la	, y d	e la	Calidad de la parte expositiva de la sentencia d primera instancia						
Parte expositiva de la sentencia de primera Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Median 3	4 Alta	Muy Alta			[9-51]	67- 8]	[19- 10] Alta		
INTRODUCCION	FC-01  MATERIA: ALIMENTOS  JUEZ: CLARA LUCILA CARDENAS SANCHEZ ESPECIALISTA: RICARDO RAUL ECHAVARRIA MENDOZA DEMANDANTE: KATHERINE MELISSA SARAVIA TASAYCO DEMANDADO: JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO SENTENCIA RESOLUCION N° 08 Pueblo Nuevo, tres de noviembre Del año dos mil veintidós	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple  2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple  3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, Si cumple  4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X					10		

PRIMERO: EXPOSICIÓN.  1.1 Por escrito de demanda (folios 07-14); doña: KATHERINE MELISSA SARAVIA TASAYCO en representación de su menor hijo Cesar David Campusmana Saravia, interpone demanda de ALIMENTOS en contra de don JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO, solicitando que acuda con una pensión de alimentos en el monto del SESENTA POR CIENTO, del total de sus remuneraciones, fundamentando principalmente lo siguiente:  Señala que, fruto de su relación de pareja con el demandado, han procreado a su menor hijo para quien solicita una pensión de alimentos, asimismo, desde su separación con el demandado, a este se le olvidó cumplir con sus obligaciones de padre. La alimentación de su menor significa un gasto considerable de dinero	1.congruencia con la pridemandante. Si cumple 2.congruencia con la pridemandado. Si cumple 3. congruencia con los fiácticos expuestos por Si cumple 4.puntos controvertido específicos respecto do se va resolver. Si cumple 5. Evidencia y clicontenido del lenguaje ni abusa del uso de lenguas extranjeras, vicargumentos retóricos, de no anular, o perdero su objetivo receptor decodifiq expresiones ofrecidas.

asistencia a su menor. Admitido a trámite

la demanda por Resolución N° 01 (folios						
15-16) y emplazado el demandado, se						
advierte que este ha formulado su						
absolución de demanda en el plazo						
previsto por ley, siendo que mediante						
resolución N° 02, (folios 34) se da por						
contestada la demanda.						
<b>1.3</b> Se ha cumplido con realizar la						
audiencia única de forma virtual en la						
fecha programada en el proceso, conforme						
al "Protocolo Temporal para						
Audiencias Judiciales						
Virtuales durante el Período						
de Emergencia Sanitaria" aprobado						
por Resolución Administrativa N° 000173-						
2020-CE-PJ, en la que se ha saneado el						
proceso, fijado los puntos controvertidos,						
calificado y actuados los medios						
probatorios; quedando el proceso expedito						
para emitir sentencia						

Fuente: Expediente N° 1418-2022 -58-1408-JP-FC-OI Distrito Judicial del Ica – 2023 Nota: El Cuadro 1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; La introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

# **CUADRO 2**

# Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de los hechos y de derecho de la sentencia de primera instancia-Alimentos

a de la era				Calidad de la parte considerativa motivación de hecho y de derecho				v a considerativa de la sent					
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
Parte co sentenci instanci			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5- 8]	[9- 12]	[13- 16]	[17- 20]	
MOTIV ACION DE LOS HECHO S	SEGUNDO: CONSIDERACIONES (Marco normativo)  2.1 El artículo 196° del Código Procesal Civil, que establece que, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Y el artículo 197° del citado Código, conforme al cual todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado para su validez). Si cumple.  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.					X					20	
	del Código de los Niños y Adolescentes: "El	4. Las razones evidencian aplicación de las reglas											

Estado garantiza un sistema de administración de la sana crítica y las máximas de la experiencia (con lo cual el Juez forma convicción respecto de iusticia especializada para los niños y del valor del medio probatorio para dar a conocer adolescentes. Los casos sujetos a resolución de un hecho concreto). SI CUMPLE. judicial o administrativa en los que estén 5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje involucrados niños o adolescentes serán no excede ni abusa del uso de tecnicismos. tratados como problemas humanos." En ese tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, entender, el conflicto, entonces, deberá ser argumentos retóricos. Se asegura de no anular o resuelto atendiendo al hecho concreto de que perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI existe un menor que requiere protección **CUMPLE** urgente v especial de parte del Estado, cuvo representante en el proceso (el Juez) deberá velar porque aquél (el menor) reciba en la forma más plena v efectiva posible las mayores y mejores ventajas y/o asistencias que el ordenamiento iurídico le garantice, con cargo a quienes tengan la condición de obligados. A tenor de lo regulado por el artículo 472º del Código Civil, en concordancia con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; asimismo, cuando el alimentista es menor de edad (como sucede en el caso concreto), los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Para el derecho a la prestación alimentaria y determinar su monto, deben concurrir los

siguientes presupuestos contenidos en el

artículo 481° del Código Civil: a) Un estado de						
necesidad en quien los pide, b) posibilidad						
económica en quien debe prestarlos, y c) Una						
Norma Legal que establezca la obligación						
demandada. Institución jurídica que se						
encuentra basada en el Principio de la						
Subsistencia; teniendo en cuenta además que						
el derecho a pedir alimentos es intrasmisible,						
irrenunciable, intransmisible e incompensable						
conforme lo dispone el artículo 487° del						
Código Civil.						
						ļ

	,			•
	•	_		į
	ŀ	Ī		
				)
			:	١
	1			į
	ſ	3	2	
	r		-	١
	5	=		
	ſ			
			,	
	١		٠	
		1		١
	1	•	۰	١
	•			١
	2	7	,	
	7	ī		
`	•		,	
	(			
		į	ŕ	
		`	٠	
	۲	•	•	
	ļ			
	Ć	-	۰	١
	:	•	•	
	1	S	>	

TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO -3.1.- Con el acta de nacimiento anexada a folios 02, se aprecia que el demandado JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO ha reconocido a su menor Cesar David Campusmana Saravia, quien a la fecha cuenta con 09 años de edad.

3.2.primer punto cuanto al controvertido del caso, sobre determinar la 3. existencia de las necesidades alimenticias del menor Cesar David Campusmana Saravia. se revisa lo siguiente: a) Se debe partir de la premisa de que tratándose de menores de edad. el estado de necesidad se presume y no requiere ser acreditado necesariamente con medio de pruebas así conforme lo señalado por la representante legal del menor (madre) en su escrito de demanda 5. y estando a la naturaleza de la pretensión no demandada (alimentaria), es posible afirmar que aș los gastos que genera la manutención de su menor está referido principalmente a la alimentación en sentido estricto, vestido, vivienda, servicios básicos, así como asistencia médica, además que por su edad cronológica, es posible presumir que genera diversos gastos que son emergentes según su edad, siendo que ello implica los de escolaridad, ya que se aprecia que el menor cursa estudios primarios en la Institución Educativa N° 22253 "José Antonio Encinas", tal como se verifica de la constancia de estudios emitida por dicha institución el cual acredita que Cesar David Campusmana Saravia, cursa el tercer grado "b"

- vi
- 2. ap pr sig eñ

L. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a os hechos y pretensiones, El contenido señala la norma, indica que es válida, refiriéndose a su rigencia, y su legitimidad Vigencia en cuánto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario es coherente. SI CUMPLE.						
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar ignificado a la norma, es decir cómo debentenderse la norma, según el juez. SI CUMPLE.						
3. Las razones se orientan a respetar los derechos undamentales. La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma azonada, evidencia aplicación de la legalidad. SI CUMPLE.						
Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo. SI CUMPLE.			X			
5. Evidencia claridad, El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, enguas extranjeras, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo. SI CUMPLE.						

de educación primaria, por lo que, ello permite					
presumir que dicho concepto educativo genera					
diversos gastos tales como compra de útiles					
escolares, pago de fotocopias, uniformes,					
calzado, pasajes, lonchera, entre otros los cuales					
resultan ser ostentosos y que también merecen					
ser sostenidos por el demandado en su condición					
de padre. En ese sentido, queda acreditado que el					
menor alimentista presenta necesidades las cuales					
deben ser provistas por el demandado, en mérito					
del interés superior del cual goza.					
3.3 En cuanto al segundo punto					
controvertido sobre determinar la existencia					
de las posibilidades económicas del					
demandado <b>JULIO CESAR</b>					
CAMPUSMANA TASAYCO, para					
satisfacer las necesidades alimenticias, se					
revisa: Debe tenerse en consideración que					
para determinar la existencia de las					
posibilidades económicas del demandado,					
principalmente se toma en cuenta lo vertido					
por la parte demandante a través de su escrito					
de demanda; y estando a que el demandado					
ha cumplido con absolver dicho escrito,					
también se tendrá en cuenta lo proporcionado					
por esta parte procesal, siendo que para					
ambos casos, cada alegación señalada					
será evaluada conforme a					
que, si existe correspondencia					
entre lo señalado y lo objetivamente					
corroborado. En ese orden de ideas, se					
desprende de autos que la demandante en su					
escrito ha señalado que el demandado labora en					

el Hospital San José del Callao, obteniendo ingresos por el monto de s/. 3.500.00 aproximadamente, por su parte el demandado a través de su escrito de contestación de demanda. ha señalado que ciertamente labora en el hospital San José del Callao, sin embargo no percibe la remuneración señalada por la demandante. anexando sus boletas de pago, las cuales en aplicación del artículo 194 del C.P.C. se admiten como prueba de oficio, va que estas nos acreditarán de manera objetiva los reales ingresos del demandado En ese sentido, se advierte de la boleta de pago correspondiente al mes de Agosto - 2022, que ha percibido una remuneración de s/. 2,245.16; y septiembre - 2022, percibe una remuneración de s/. 2,900.00, por lo que, estando a ello, en principio: i) se desvirtúa el señalamiento proporcionado por la parte demandante en cuánto a sus ingresos remunerativos y ii) se acredita las alegaciones del demandado. En ese sentido, estando a que el demandado de manera objetiva ha señalado y a su vez corroborado cuales serían sus reales ingresos económicos, se ha acreditado sus posibilidades económicas, determinándose de este modo este punto controvertido. **3.4.-** Ahora bien, a fin de establecer el monto de pensión que le correspondería al menor alimentista, se debe tener en consideración si el demandado cuenta con otras cargas familiares de la misma índole, siendo que éste ha manifestado en audiencia única que no tiene más hijos, por lo que, estando a sus

	<del>_</del>	 				
propias alegaciones se entiende que el menor						
alimentista Cesar David Campusmana						
Saravia, es su única responsabilidad						
alimentaria.						
3.5 A efectos de graduar la pensión de						
alimentos a favor del alimentista, se tiene en						
consideración que el demandado es un						
trabajador dependiente y como tal, percibe						
ingresos mensuales de manera fija mensual,						
siendo que, al haberse visualizado su boleta						
de remuneraciones, se tiene que percibe un						
sueldo de s/. 2,900.00 aproximadamente. En						
ese sentido, tomando en consideración la						
edad cronológica del menor alimentista y sus						
necesidades básicas alimenticias, se						
considera fijar una pensión acorde a sus						
requerimientos mínimos, entendiéndose que						
en mérito al principio de corresponsabilidad						
que dispone "vivan juntos o separados padre						
y madre, deben participar en forma activa,						
equitativa y permanente en la crianza y						
educación de los hijos", al respecto, en						
aplicación del artículo 648 numeral 6) del						
Código Procesal Civil, se tiene presente que:						
"Cuando se trata de garantizar obligaciones						
alimentarias, el embargado procederá hasta el						
sesenta por ciento del total de los ingresos, con						
la sola deducción de los descuentos						
establecidos por ley"; esto es, que al						
demandado se le reserva un mínimo del 40%						
de sus ingresos para sus atenciones personales;						
sin embargo, el porcentaje a graduar, tiene que						
estar en función a que estas puedan cubrir y						

satisfacer las necesidades del menor, lo que no						
implica necesariamente que se afecte el 60%						
que es el máximo permisible, teniendo en						
cuenta la equivalencia del porcentaje, pues						
atendiendo a la edad del menor en este caso,						
requiere del sustento acorde a ello, y que						
ambos padres deban procurarle. Por otro lado,						
la demandante también coadyuva con las						
necesidades alimenticias de su menor, al						
encontrarse generándose ingresos económicos						
producto de su actividad laboral como						
enfermera del Hospital San José de Chincha,						
además tiene que realizar labores domésticas						
por la atención de las necesidades del menor (						
preparación de alimentos, lavado de ropas,						
entre otros), que es considerado como aporte						
económico -conforme lo establece el artículo						
481° del Código Civil-, ello no significa que el						
demandado asuma el total de las necesidades						
del menor, ya que conforme lo establece el						
artículo 93° del Código de los Niños y						
Adolescentes, pues es una obligación de los						
padres prestar alimentos a su hijo; y estando						
que el demandado no cuenta con obligación						
alimentaria adicional, y estando a que sus						
posibilidades económicas le permiten						
prodigarle calidad de vida también, por lo que						
considero fijar la pensión de alimentos en el						
30% de la remuneración mensual,						
gratificaciones, vacaciones, escolaridad,						
utilidades, bonificaciones y demás beneficios						
sociales que percibe el demandado en la						
condición de trabajador del Hospital de Apoyo						
San José -l Callao.						

<b>3.6</b> Atendiendo a motivos razonables para					
litigar por las partes por ser un proceso de					
alimentos, en este caso exonero del pago de					
costas y costos.					

fuente: Expediente N° 01418-2022-58-1408-JP-FC-OI Distrito Judicial del Ica, 2023, cuadro 2: evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

# CUADRO: 3

Calidad de la Parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la calidad de aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la Decisión-Alimentos.

DECISIÓN Por estas razones, en aplicación de las normas citadas y los hechos probados, en uso del criterio de conciencia que autoriza la Ley e impartiendo Justicia a nombre de la Nación; RESUELVO:  4.1 Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS, interpuesta por doña KATHERINE MELISSA SARAVIA TASAYCO en representación de su menor hijo Cesar David Campusmana Saravia, en contra de don JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO.  4.2 ORDENO que el demandado acuda para el sostenimiento de su menor hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma del	<ol> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena (Es completa). SI CUMPLE.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). SI CUMPLE.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso SI CUMPLE.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI CUMPLE.</li> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de una indemnización por daños y perjuicios en atención a su carácter accesorio NO CUMPLE.</li> <li>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI CUMPLE</li> </ol>			<b>X</b>			0
--	---	--	--	----------	--	--	---

	,							
	TREINTA POR CIENTO (30%) de							İ
	su remuneración mensual (luego de las							İ
	deducciones de ley), gratificaciones,							1
	vacaciones, escolaridad, utilidades,							İ
	bonificaciones y demás beneficios							İ
	sociales en su condición de trabajador del							1
	Hospital de Apoyo- San José- Callao, la							1
	misma que rige desde el día siguiente de							1
	la notificación de la demanda.							İ
								1
	<b>4.3 DISPONGO</b> que se realice los							1
	depósitos alimenticios a la cuenta de							İ
	ahorros N° <b>04-601-943854</b> por ante el							İ
	Banco de la Nación a nombre de la							İ
	demandante como representante del							İ
	titular del derecho alimentario, para el							İ
	depósito EXCLUSIVO de las pensiones							İ
	alimenticias por parte del demandado.							İ
	<b>4.4</b> Consentida o ejecutoriada que sea,							İ
	cúmplase con lo ordenado, sin costas ni							İ
	costos.							1
	Notifíquese							İ
	Al escrito de fecha 25/10/22,							1
	presentado por la defensa de la parte							İ
	demandada Dra. Carmen Rosa Pérez							İ
	Salvatierra, ESTESE a lo dispuesto en							İ
	la presente resolución.							l
								l
								I

Fuente: Expediente N° 01418-2022-58-1408-JP-FC-OI Distrito Judicial de Ica, 2023 Cuadro 3: evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango mediana; la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

CUADRO 4

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES-ALIMENTOS

a de la egunda				trodi	lidad ( ucción a de la	, y d	e la		ositiva	d de la de la s nda ins	senten	cia de
Parte expositiva de la sentencia de segunda Instancia	ווזנמווכומ	Evidencia Empírica Parámetros	Muy Baja	Baja 2	Median 3	4 Alta	Muy Alta	And ejed		Redian [15-6]	[7- 8]	[19- 10]
INTRODUCCION		EXPEDIENTE N°: 01418-2022-58 -FC DEMANDANTE: KATHERINE MELISSA individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.  ESPECIALISTA LEGAL : MARGARITA CHONTA CABRERA CUADERNO APELACION  RESOLUCIÓN N° CUATRO Chincha Alta diecisiete de Abril del dos mil veintitrés El Juzgado de Familia Transitorio de Chincha Alta, que Despacha el señor Juez Marco Wilder Bernable Naupa, ejerciendo la potestad de administrar justicia, que le otorga el artículo 138 de la Constitución Política del Perú1 , pronuncia en nombre del Pueblo, la siguiente:  EXPEDIENTE N°: 01418-2022-58 -FC individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.  2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las preten sion es? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.  Si cumple.  3. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de la sentencia, ulgar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.  1 as preten s					X					10

INTRODUCCIÓN	- VISTOS: El cuaderno de apelación conteniendo la demanda, la contestación de la demanda, la sentencia recurrida, los recursos de impugnación de ambas partes y los demás recaudos insertos en el presente proceso de alimentos seguido por la parte demandante KATHERINE MELISSA SARAVIA TASAYCO, en representación del menor: CESAR DAVID CAMPUSMANA SARAVIA (9 años), en contra de la parte demandada JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO, observándose las formalidades previstas en el artículo 373 y 375 del Código Procesal Civil, el artículo 178—A del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por lo que al estado del proceso y el contenido de los dos recursos de impugnación, se procede a emitir la siguiente sentencia de vista.  de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la recurrida con el propósito de efectuar un control judicial de grado formal y sustancial a fin de anular, revocar o confirmar de manera total o parcial, así lo prescribe el artículo 364 del Código Procesal Civil; sin embargo si el recurso de apelación no	4. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.			
	del Código Procesal Civil; sin embargo, si el recurso de apelación no prospera por encontrarse la resolución apelada arreglada a la Constitución y a la ley, la consecuencia lógica es que la misma sea confirmada. Por ende, corresponde a este Juzgado examinar				

la sentencia recurrida y emitir						
sentencia de vista a la luz de los						]
agravios planteados, la normativa						]
precitada, las razones fácticas y						I
jurídicas que el a-quo ha tomado en						ı
cuenta al momento de emitir su						1
decisión, correspondiendo al A Quem						ı
o Juez de grado evaluar las						]
consideraciones determinantes						ı
compulsadas al momento de emitir la						ı
sentencia de vista, contrastando con						ı
los fundamentos de hecho y de						1
derecho expuestos por las partes y en						ı
base a ello emitir un pronunciamiento						ı
de mérito en definitiva instancia, lo						ı
que se pasa a realizar; sin antes no						
dejar de señalar que todo lo						ı
mencionado impone ciertos deberes						ı
que limitan el contenido de la decisión						ı
del juez de grado, estos son: el superior						ı
en grado está obligado a realizar el						ı
examen a la recurrida en estricta						
sujeción a lo peticionado por el						ı
impugnante, (principio de						ı
congruencia) ello quiere decir que						ı
debe pronunciarse solo sobre los						ı
agravios concretos postulados; el						1
superior en grado no puede emitir						ı
pronunciamiento sobre agravios no						ı
denunciados o propuestos por el						ı
apelante; no es posible crear agravios,						ı
salvo la potestad nulificante						ı
excepcional respecto a vicios						ı
evidentes e insubsanables; finalmente,						ı
en la decisión de grado queda						ı
restringido examinar los extremos de						ı
la decisión que quedaron consentidos.						ı

POSTURA DE LAS PARTES	TERCERO: RESPECTO DE LOS ERRORES DE HECHO Y LAS EXPRESIONES DE AGRAVIOS Ambas partes han formulado recurso de apelación, contra la sentencia contenida en la resolución N° 08, de fecha 03 de noviembre del 2022, que declaró fundada en parte la demanda de alimentos, ordenando a la parte demandada JULIO CESAR CAMPUSMANA TASAYCO, a cumplir con el sostenimiento de su menor hijo CESAR DAVID CAMPUSMANA SARAVIA, con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma del TREINTA POR CIENTO (30%) de su remuneración mensual (luego de las deducciones de ley), gratificaciones, vacaciones, escolaridad, utilidades, bonificaciones y demás beneficios sociales en su condición de trabajador del Hospital de Apoyo- San José- Callao, la misma que rige desde el día siguiente de la notificación de la demanda de autos al obligado alimentario. Así, notificados con la sentencia y no encontrándose conforme, ambas partes de forma simultanea la recurren expresando sus agravios, las que se resumen a continuación: A) Argumentos de apelación de la parte demandante: en su recurso de fojas 69 a 74, solicita que se revoque la sentencia solo en el extremo del porcentaje, para lo cual esgrime -en síntesis- lo siguiente: 1.A) Al momento de resolver no se tuvo en cuenta el presupuesto básico de la necesidad del menor para quien se reclama alimentos, como con los contentas de la mecesidad del menor para quien se reclama alimentos, como con los contentas de la mecesidad del menor para quien se reclama alimentos, como con los contentas de la mecesidad del menor para quien se reclama alimentos, como con los contentas de la mecesidad del menor para quien se reclama alimentos, como con los contentas de la mecesidad del menor para quien se reclama alimentos, como con los contentas del menor para quien se reclama alimentos, como con los contentas del menor para quien se reclama alimentos, como con los contentas del menor para quien se reclama alimentos, como con los contentas del menor para quien se reclama alimentos, como contenta del menor para quien s	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). SI CUMPLE  2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. SI CUMPLE.  3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. SI CUMPLE.  4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. NO CUMPLE.  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE.	X	
	menor para quien se reclama alimentos, como son los gastos de alimentación, vestimenta, internet, luz, agua y alquiler			

de vivienda. 2.A) asimismo el juzgado no					
ha tenido en cuenta que el demandado no					
tiene carga familiar. 3.A) La parte					
demandada tiene la calidad de rebelde y					
si bien aporto prueba extemporánea, estas					
no pueden ser privilegiadas a la					
determinación de una pensión alimenticia					
para dos menores de edad que se					
encuentran en pleno desarrollo físico y					
mental. B) Argumentos de apelación de la					
parte demandada: en su recurso de fojas					
78 a 79, solicita se revoque la sentencia					
solo en el extremo del porcentaje de 30%					
a un 20%, para lo cual esgrime -en					
síntesis- lo siguiente: 1.B) Con relación a					
su capacidad económica, en su escrito de					
contestación propuso como lo venía					
llevando el 20 % (S/. 600.00 soles) de					
todos sus ingresos que es la capacidad					
que mantiene para poder cumplir con lo					
ordenado. 2.B) No se tomó en cuenta los					
ingresos de la demandante que percibe					
como Licenciada de Enfermería, ya que					
la obligación de alimentar a los hijos es					
de ambos padres. 3.B) Que su parte tiene					
responsabilidades y obligaciones que					
cumplir, ya que convive con su pareja y					
tienen que asumir obligaciones					
permanentes.					
permanentes.					

Fuente Expediente N° 01418-2022-58-1408-JP-FC-OI Distrito Judicial de Ica, 2023 Nota: El Cuadro 4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; La introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

MOTIVACION DE LOS HECHOS	la s		derativa de a de segunda
CUARTO: DE LOS ALIMENTOS Los alcances de la institución jurídica " alimentos" ha sido definido por la doctrina y la jurisprudencia no solo en el sentido intrínseco que denota la palabra, sino como el suministro esencial que resulta indispensable para el sustento, comida, habitación, vestido, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, distracción, asistencia médica y psicológica del alimentista, conforme así también se encuentra regulado por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con lo prescrito en el artículo 472 del Código Civil, modificado por la Ley N° 30292. Así resulta evidente que en toda reclamación de alimentos, subyace una necesidad urgente de atención, porque se trata de la base material del alimentista para satisfacer sus nacesidadase acencialas y principales		Evidencia Empírica	
2. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). SI CUMPLE.  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). SI CUMPLE  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). SI CUMPLE.		Parámetros	
	1	Muy baja	- 1
	2	Baja	Calidad de la parte considerativa, fundamentación de hecho y de derecho
	3	Median a	lidad de la par considerativa, ndamentación cho y de derec
	4	Alta	a par ativa, ición dereci
×	5	Muy Alta	te de
	[1 - 4]	Muy baja	consi d
	[8-5]	Baja	Calida derati e segu
	[9-12]	Median a	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia
	[13- 16]	Alta	a parte la sent 1stanc
20	[17- 10]	Muy Alta	encia ia

además de sus cuidados especiales2 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de Por otra parte, debe tenerse presente la sana crítica y las máximas de la experiencia (con que el criterio para fijar el monto de los lo cual el Juez forma convicción respecto del valor alimentos debe realizarse en función a del medio probatorio para dar a conocer de un hecho los parámetros o límites previstos en el concreto). SI CUMPLE. artículo 481 del Código Civil que indica que los alimentos se regulan por 5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no el juez en proporción a las necesidades excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de de quién los pide v a las posibilidades lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos de los ingresos económicos de quien retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista debe darlos, atendiendo además a las que su objetivo es, que el receptor decodifique las circunstancias personales de ambos, expresiones ofrecidas SI CUMPLE especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Además, se considera como aporte material invalorable, en el proceso de desarrollo v sustento del hijo o hija, la atención exclusiva que brinda únicamente uno de los progenitores, al hijo o hija alimentista, en ausencia del otro progenitor, que no tiene trato directo ni convivencia con la o el menor alimentista, esto como parte de la responsabilidad compartida en la manutención de los hijos procreados. **OUINTO:** TEMAS NO CONTROVERTIDOS EN GRADO APELACION En el presente caso, ninguna de las partes cuestiona la relación de entroncamiento familiar, ni la necesidad de sustento del menor alimentista, porque tales puntos han sido claramente expuestos en la sentencia recurrida, con lo cual los dos primeros presupuestos que habilita la dación de alimentos se encuentran plenamente acreditados. Siendo así, lo que se discute desde la óptica de la parte demandada y demandante es la

determinación del quantum del						
alimento en relación a la necesidad de						
quien reclama los alimentos y						
capacidad económica del demandado;						
es decir, si bien no existe controversia						
en cuanto a la obligación alimentaria						
de la parte accionada para con el						
menor, no obstante, tanto la parte						
demandada como la parte demandante						
apelantes cuestionan el quantum de la						
pensión fijada por el A Quo, porque el						
mismo no guardaría proporción con						
sus reales posibilidades económicas y						
de igual forma de la necesidades que						
requiere el menor; con lo cual la						
cuestión a dilucidar se reduce a revisar						
la debida proporción entre el estado de						
necesidad del menor alimentista con						
los ingresos o la capacidad económica						
del obligado alimentario, todo ello a						
partir de la verificación en autos de los						
datos que acreditan de forma cierta el						
estado de necesidad del menor						
alimentista beneficiado y los ingresos						
del obligado alimentario – demandado.						
SEXTO: Analizada la recurrida, se						
advierte que el Juez de la causa a través						
del fundamento tercero de la sentencia						
ha fundamentado de manera suficiente						
cada uno de los presupuestos que						
habilitan el otorgamiento de la pensión						
de alimentos, exponiendo las razones						
concretas que sustentan su decisión de						
amparar la demanda en lo principal, a						
favor del menor hijo de ambas partes,						
es decir, los aspectos centrales fueron						
ampliamente desarrollados,						
acreditándose el vínculo de paternidad						
de la parte accionada con el menor						

alimentista y por ende la obligación	1							
legal del sustento, además ha quedado								
verificado las necesidades ordinarias o	)							
comunes del alimentista y la	ι							
responsabilidad compartida de ambos	3							
padres en el sustento de su hijo, con lo	)							
que la relación causal de la obligación	1							
de alimentos ha sido válidamente								
establecido; por ende, la estimación de	,							
la demanda en lo principal queda más	;							
que justificada. No obstante, en	ı							
función a las expresiones de agravio de	<b>;</b>							
las partes apelantes, sobre que el A								
Quo no ha motivado de manera	ι							
concreta la capacidad económica del								
obligado alimentario ni el estado de	<b>;</b>							
necesidad del menor y por ende la	ı							
determinación cuantitativa de los								
alimentos otorgados, es que se procede	;							
a la respectiva revisión y análisis en	1							
grado de apelación.								

	SEPTIMO: ANALISIS DE LA				
	RECURRIDA Expuesto los puntos en 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s)				
	controversia, abordaremos y norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo				
	analizaremos los reclamos de los a los hechos y pretensiones (El contenido señala				
	apelantes quienes sostienen 1.A) Al la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su				
	momento de resolver no se tuvo en cuenta vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto el presupuesto básico de la necesidad del validez formal y legitimidad, en cuanto no				
	menor para quien se reclama alimentos, contraviene a ninguna otra norma del sistema, más				
	como son los gastos de alimentación, al contrario que es coherente). SI CUMPLE.				
	vestimenta, internet, luz, agua y alquiler 2. Las razones se orientan a interpretarlas normas				
	de vivienda. En relación a este aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el				
	cuestionamiento, se precisa que el A Quo procedimiento utilizado por el juez para dar				
	hizo análisis de tales gastos en el capítulo significado a la norma, es decir cómo debe				
_	TERCERO punto 3.2, haciendo entenderse la norma, según el juez.) SI CUMPLE.				
MOTIVACION DE DERECHO	referencia a todas las necesidades de 3. Las razones se orientan a respetar los derechos				
3C	menor alimentista, las cuales se advierten fundamentales. (La motivación evidencia que su				
[K]	que son solo necesidades ordinarias o razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)				
DE	comunes, pero ninguna de ellas es razonada, evidencia aplicación de la legalidad). SI		X		
DE	necesidad de naturaleza especial o CUMPLE. 4. Las razones se orientan a establecer				
Ž	extraordinaria, de allí la razón de lo conexión entre los hechos y las normas que				
) (IO	escueto del análisis, puesto que las justifican la decisión. (El contenido evidencia que				
AC	necesidades de todo hijo menor de edad hay nexos, puntos de unión que sirven de base para				
	su presumen por el solo hecho de la la decisión y las normas que le dan el minoría de edad (presunción iuris correspondiente respaldo normativo). SI				
[0]	tantum); 2.A) asimismo el juzgado no ha CUMPLE. 5. Evidencia claridad (El contenido del				
Σ	tenido en cuenta que el demandado no lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,				
	tiene carga familiar. En relación a este tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,				
	cuestionamiento, se precisa que en el argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o				
	capítulo TERCERO punto 3.4. el A Quo perder de vista que su objetivo es, que el receptor				
	si hizo referencia a esta característica del decodifique las expresiones ofrecidas). SI				
	obligado alimentario, precisando CUMPLE				
	efectivamente sobre el deber o carga				
	familiar que tiene la parte demandada;				
	3.A) La parte demandada tiene la calidad				
	de rebelde y si bien aporto prueba				
	extemporánea, estas no pueden ser				
	privilegiadas a la determinación de una				
	pensión alimenticia para dos menores de				
	edad que se encuentran en pleno				

1						
desarrollo físico y mental. Este						
cuestionamiento es totalmente falaz						
puesto que la parte demandada si cumplió						
con contestar la demanda, conforme se						
advierte de su escrito de fojas 33 y 34 y						
es por eso que por resolución Nº 2 de						
fecha 26 de agosto del 2022, de fojas 36,						
se le tuvo por apersonado y se dio por						
contestada la demanda; además de que						
dicha parte no presento prueba						
extemporánea y de la sentencia tampoco						
se advierte remisión a prueba						
extemporánea alguna. Seguidamente						
abordaremos y analizaremos el reclamo						
de la parte demandada apelante quien						
sostiene: 1.B) Con relación a su						
capacidad económica, en su escrito de						
contestación propuso como lo venía						
llevando el 20 % (S/. 600.00 soles) de						
todos sus ingresos que es la capacidad						
que mantiene para poder cumplir con lo						
ordenado. En relación a este						
cuestionamiento, se precisa que en el						
capítulo TERCERO puntos 3.4 y 3.5 el A						
Quo si hizo un análisis sobre la						
proporción tomando en cuenta el sueldo						
del demandado de S/. 2,900 soles y la						
edad cronológica del menor alimentista y						
la carga o deber familiar del obligado						
alimentario; es decir este aspecto						
cuestionado si se encuentra debidamente						
fundamentada; 2.B) No se tomó en cuenta						
los ingresos de la demandante que percibe						
como Licenciada de Enfermería, ya que						
la obligación de alimentar a los hijos es						
de ambos padres. A este cuestionamiento,						
se debe ser totalmente claro en que la						
actora no es sujeto de prueba en el						
presente proceso y menos su capacidad						

a a mámica da abé ava al magna eta mada sa		1				
económica, de ahí que al respecto nada se						
haya establecido en los puntos						
controvertidos; sin que esto signifique						
que se deba negar que la obligación						
alimentaria es de ambos padres, porque						
no hay manera de negarlo y eludirlo, esto						
por el deber de paternidad y maternidad						
responsable que tienen los padres frente a						
su hijos, pero la manifestación de estos						
deberes si se puede dar de distintas						
formas, así el deber de maternidad						
responsable de la actora en su calidad de						
madre lo realiza cuando ejerce la tenencia						
de su menor hijo, aportando a la pensión						
de alimentos con las labores domésticas						
que realiza en casa, con la atención y						
cuidado a su menor hijo, esto al amparo						
del segundo párrafo del artículo 6 de la						
Constitución Política del Perú que						
establece el deber de maternidad						
responsable y lo señalado por el segundo						
párrafo del artículo 481 del Código Civil,						
que reconoce el aporte material						
invalorable, en el proceso de desarrollo y						
sustento del hijo, la atención exclusiva						
que brinda únicamente la madre al hijo o						
hija alimentista en ausencia del padre,						
que no tiene trato directo ni convivencia						
con la menor alimentista; lo que tampoco						
significa la imposibilidad de la actora						
para poder desarrollarse laboralmente a						
través del trabajo digno y honrado, tal						
como lo viene realizando en la actualidad.						
3.B) Que su parte tiene responsabilidades						
y obligaciones que cumplir, ya que						
convive con su pareja y tienen que asumir						
obligaciones permanentes. Este es un						
cuestionamiento que no fue puesto en						
debate al momento de contestar la						

demanda y por consiguiente no fue objeto							
de análisis en la sentencia recurrida; por							
consiguiente el demandado apelante							
ahora en vía de apelación no puede							
introducirlo, más aun si el derecho							
alimentario de los menores hijos es de							
primer orden y tiene prevalencia sobre							
cualquier otro derecho, salvo que el							
obligado alimentario contraponga una							
obligación similar a la principal, lo que no							
ha sucedido en el presente caso. Así							
queda desestimado todos los argumentos							
de ambas partes apelantes. OCTAVO							
DEBER DE MATERNIDAD							
RESPONSABLE De otro lado, debe							
tomarse en cuenta también que la madre							
del menor está en la obligación de							
coadyuvar en la manutención de su menor							
hijo, ya que se trata de una persona joven							
al tener 34 años de edad, conforme se							
verifica de la copia de su documento							
nacional de identidad de fojas 01,							
advirtiéndose a partir de este dato que es							
una mujer laboralmente activa, porque no							
se advierte que sea una persona que tenga							
una discapacidad física o mental o este							
impedida de trabajar. Al respecto, se le							
debe recordar a la actora que por el deber							
de paternidad y maternidad responsable,							
la obligación de los alimentos no solo							
recae en el padre sino también en la							
madre, quien debe contribuir							
efectivamente, en el sostenimiento de su							
menor hijo y no limitarse a pretender que							
la subsistencia de su menor hijo solo sea							
con los ingresos que percibe el otro							
progenitor; es decir, la obligación							
alimentaria recae sobre los dos							
progenitores, tal como lo establece el							
F - 1	1	1			1		

primer y segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Constitución Política, así como el aludido artículo 235 del Código Civil.. Lo vertido se encuentra plenamente iustificado en la CAS Nº3340-2006 Ancash3 que establece "(...) La obligación de alimentos de los hijos que la obligación de los alimentos no solo recae en el padre sino también en la madre. auien debe contribuir efectivamente, en el sostenimiento de su menor hijo v no limitarse a pretender subsistir con los ingresos que percibe el progenitor (...)". NOVENO: CONCLUSION En

conclusión, analizada la recurrida, se advierte que el Juez de la causa a través de los diversos numerales del fundamento tercero de la sentencia recurrida, ha expuesto las razones concretas que sustentan su decisión de amparar la demanda en lo principal, a favor del hijo menor de ambas partes, es decir, se ha acreditado el vínculo de paternidad de la parte accionada con su menor hijo alimentista y por ende la obligación legal de sustento alimentario, además ha quedado verificado las necesidades ordinarias del menor alimentista y la responsabilidad compartida de ambos padres en el sustento de su hijo, con lo que la relación causal de la obligación de válidamente alimentos ha sido establecido; además, el A Quo ha motivado la capacidad económica del obligado alimentario, tomando en cuenta alegaciones acreditadas demandado, esto es su boleta de pagos

1 1 1 1 1 1		1	<del></del>	 		1	
correspondiente al mes de setiembre de							
2022 y la edad cronológica del menor. Es							
decir, en el caso de autos, en lo principal							
el A Quo ha fundamentado de manera							
breve y concreta, pero suficiente cada uno							
de los presupuestos que habilitan e							
otorgamiento de la pensión de alimentos							
pues así se aprecia del contenido de							
fundamento tercero de la sentencia							
analizando los aspectos centrales como							
estado de necesidad del menor							
alimentista, la obligación de la parte							
demandada a prestarlos, la							
responsabilidad de sustento que recae er							
ambos padres y la capacidad económica							
del obligado alimentario principal, fueror							
suficientemente desarrollados y por ende							
la estimación de la demanda queda más							
que justificada.							

Fuente: Expediente N° 01418-2022-58-1408-JP-FC-OI Distrito Judicial de Ica, 2023 el Cuadro 5: evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

CUADRO: 6 calidad de la parte resolutiva con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión sentencia de segunda instancia-Alimentos.

a de la gunda				resol	lutiva	l de la a, prin cia y d	cipio	de		sente	a parte encia de stancia	e segu	
Parte resolutiva de la sentencia de segunda	cia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta
Parte senter	Instancia			1	2	3	4	5	[ - 2] [	-4]	[ 5-6] [	- 8]	[ 9- 10]
DESCRI PCION DE LA DESICI ON	I. ex la la la C Sc C C	I DECISION: Por esas consideraciones en plicación de los artículos 235, 424, 472, 481 del ódigo Civil, artículo 92 y 93 del Código de liños y Adolescentes y el Interés Superior del liño contenido en el artículo IX del Título reliminar del Código de los Niños y dolescentes, esta instancia judicial a mi cargo ALLA:  Declarando CONFIRMAR en todos sus extremos la sentencia de ALIMENTOS apelada, a cual se encuentra contenida en la resolución Nº 8, de fecha 03 de noviembre del 2022, la cual entre otros, Declara Fundada en parte la demanda en Alimentos interpuesta por KATHERINE IELISSA SARAVIA TASAYCO y ordena a la la la demanda de demandada JULIO CESAR AMPUSMANA TASAYCO, a cumplir con el ostenimiento de su menor hijo CESAR DAVID AMPUSMANA SARAVIA, con una pensión limenticia mensual y adelantada en la suma del	el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X					10

	TREINTA POR CIENTO (30%) de su						
	remuneración mensual con todo lo demás que						
	contiene.						
	II. MANDO que notificada sea la presente						
	sentencia de grado, devuélvase el expediente al						
	Juez de la demanda conforme a lo previsto en el						
	artículo 383 del Código Procesal Civil. III.						
	Tómese razón y hágase saber. Así lo pronuncio en						
	la sala de mi Despacho						
1	•						
1							
							1

Fuente Expediente N° 01418-2022-58-1408-JP-FC-OI Distrito Judicial de Ica, 2023. El cuadro 6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, los resultados del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6

Declaración de Compromiso Ético.

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de

Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha

permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal

jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el

texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el

Expediente N° 00647-2015-0-0701-JR-FC-02, de la corte superior de justicia del Callao. Por

estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y

respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como

de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, en honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos

conocidos.

difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los

hechos y de las decisiones adoptadas,

Más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los

mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos

y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 07 de Agosto del 2023.

Tapia de la Cruz Gladys

Yladysturg.

#### ANEXO 7

#### **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES 2023**

#### **ISEMANA**:

Socialización del SPA/Aprobación del tema de tesis

Orientación Pedagógica Asíncrona N°1: Presentación del Tema y Matriz de consistencia

# **II SEMANA:**

Planeamiento de la investigación

Orientación Pedagógica Asíncrona N°2: Caracterización del problema, enunciado del problema, objetivos y justificación

# **III SEMANA:**

Marco Teórico y Metodología de la investigación

Orientación Pedagógica Asíncrona N° 3: Marco teórico y conceptual, metodología e introducción

## V SEMANA:

Ejecución y validación del instrumento de recolección de datos

Orientación Pedagógica Asíncrona N° 5: Instrumentos de recolección de información

#### VI SEMANA:

Avances en la recolección de Datos

Orientación Pedagógica Asíncrona Nº 6: Resultados de la validación de instrumentos

#### VII SEMANA:

Recolección de Datos

Orientación Pedagógica Asíncrona Nº 7: Recolección de la información.

# VIII SEMANA:

Interpretación de resultados

Orientación Pedagógica Asíncrona N° 8: Organización de resultados en cuadros y gráficos **IX SEMANA:** Análisis de resultados Orientación Pedagógica Asíncrona N° 8: Revisión de literatura y redacción de análisis de resultados.

# ANEXO 8

# PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (BACHILLER)

PAGOS	BASE	<b>%</b> 0	Total (S/:)
		número	
Fotocopias del expediente	0.30 por	295	30.00
para uso individual	hoja	copias	30.00
Pago por Copias certificadas	Hasta	295	
del expediente 647-2015 para	300	hojas	150.00
estudio	hojas	nojas	
Sub total	1	1	180.00
MATRICULA TALLER (PRESUPUESTO			350.00
SERVICIOS DI	E LA UNIV	'ERSIDAD	
MOIC: V0002166 PRESUPUESTO MOIC: V0002166)			
PENSION TALLER 01 (PRESUPUESTO MOIC: V0002166 PRESUPUESTO MOIC: V0002166)			918.75
PENSION TALLER 02 (PRESUPUESTO MOIC: V0002166 PRESUPUESTO			918.75
MOIC: V0002166)			
MOIC: V0002166)  PENSION TALLER 03 (PRESUPUESTO  MOIC: V0002166 PRESUPUESTO  MOIC: V0002166)			918.75
PENSION TALLER 03 (PRESUPUESTO MOIC: V0002166 PRESUPUESTO			918.75
PENSION TALLER 03 (PRESUPUESTO MOIC: V0002166 PRESUPUESTO MOIC: V0002166) PENSION TALLER 04 PRESUPUESTO MOIC:			